



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Alcance y naturaleza de las competencias del presidente de la República
respecto a la regularización de la tenencia y porte de armas

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República**

Autores

Arcos Tigsi, Irma Vanessa

Uquillas López, Alex David

Tutor

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

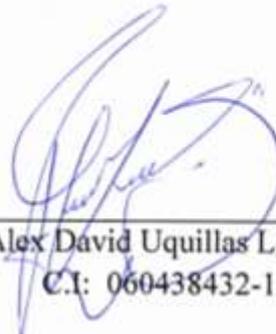
Nosotros, Irma Vanessa Arcos Tigsi con cédula de ciudadanía 0605191154 y Alex David Uquillas López con cédula de ciudadanía 0604384321 autores del trabajo de investigación titulado: "Alcance y naturaleza de las competencias del presidente de la República respecto a la regularización de tenencia y porte de armas", certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total oparcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación



Irma Vanessa Arcos Tigsi
C.I: 060519115-4



Alex David Uquillas López
C.I: 060438432-1

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: "Alcance y naturaleza de las competencias del presidente de la República respecto a la regularización de la tenencia y porte de armas", presentado por Irma Vanessa Arcos Tigsi, con cédula de identidad número 060519115-4 y Alex David Uquillas López, con cédula de identidad número 060438432-1, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

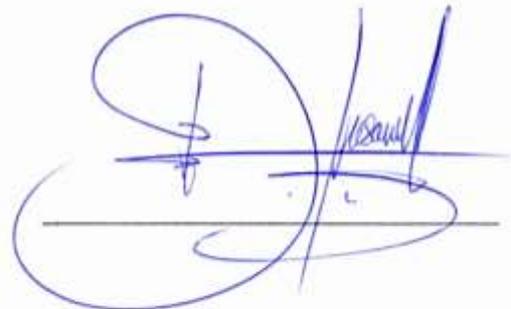
Dr. Segundo Walter Parra Molina
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Danny Israel Silva Conde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR



CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Alcance y naturaleza de las competencias del presidente de la República respecto a la regularización de la tenencia y porte de armas”, por Irma Vanessa Arcos Tigsi, con cédula de identidad número 060519115-4 y Alex David Uquillas López con cédula de identidad número 060438432-1, bajo la tutoría de Bécquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Segundo Walter Parra Molina
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Danny Israel Silva Conde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20

CERTIFICACIÓN

Que, IRMA VANESSA ARCOS TIGSI, con CC: 0605191154 y ALEX DAVID UQUILLAS LOPEZ, con CC:0604384321, estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han venido trabajando bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado “**Alcance y naturaleza de las competencia del presidente de la Republica respecto a la regularización de la tenencia y porte de armas**”, que corresponde al dominio científico **AREA PENAL** y alineado a la línea de investigación **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, cumple con el 2%, reportado en el sistema anti plagio Urkund, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 18 de enero del 2024.

DR. BECQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, quienes son el pilar fundamental en mi vida, que han sabido formarme con principios y valores, siendo ellos mi mayor motivación para nunca rendirme en mis estudios y seguir adelante para cumplir cada una de mis metas. Por sus sacrificios y esfuerzos por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí.

El presente trabajo de investigación es dedicado a todas aquellas personas que han sido el motor en mi vida, en primer lugar, a mi familia los cuales con su amor incondicional han hecho que este sueño se cumpla. A mis padres quienes siempre me inspiraron a salir adelante, este logro nunca habría sido posible sin el apoyo de todos aquellos que creyeron en mí a todas las personas que forman parte de mi historia y que han sido como especies alimenticias que le han dado sabor a mi vida.

Irma Vanessa Arcos Tigsí, Alex David Uquillas López

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater, a la honorable facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y a la carrera de Derecho, gratitud eterna y reconocimiento.

Irma Vanessa Arcos Tigi, Alex David Uquillas López

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Planteamiento del problema	16
1.2. Justificación.....	17
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Estado del arte	19
2.2. Aspectos teóricos.....	20
2.2.1. Unidad I. Atribuciones constitucionales de la función ejecutiva para regular la tenencia y porte de armas.....	20
2.2.2. Unidad II. Regulación jurídica de la tenencia y porte de armas en el Ecuador.....	31
2.2.3. Unidad III. Análisis del Decreto Ejecutivo 707 de 2023, sobre la tenencia y porte de armas para establecer el alcance de las atribuciones del presidente de la República respecto a la regulación de tenencia y porte de armas	36
2.2.4. Incidencia del Decreto Ejecutivo en el tipo penal de tenencia y porte de armas.	41
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Tipos de investigación	46
3.2. Diseño de investigación.....	46
3.3. Técnicas de recolección de datos	46
3.4. Población de estudio y tamaño de muestra.....	47

3.5. Hipótesis.....	47
3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.....	47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
4.1. Resultados.....	48
4.2. Discusión de resultados	58
4.3. Análisis del Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023 respecto a la regulación de tenencia y porte de armas, y su posible inconstitucionalidad	60
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
5.1. Conclusiones.....	63
5.2. Recomendaciones	65
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conocimiento acerca de un decreto.....	48
Tabla 2 Categorías de decretos existentes	49
Tabla 3 Conocimiento del Decreto Ejecutivo No. 707.....	50
Tabla 4 Conocimiento sobre los motivos de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 707 ...	51
Tabla 5 Conocimiento acerca del control constitucional.....	52
Tabla 6 Conocimiento acerca de la acción inconstitucional.....	53
Tabla 7 Conoce el impacto que causó el Decreto Ejecutivo No. 707.....	54
Tabla 8 Fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del decreto	55
Tabla 9 Impacto del Decreto Ejecutivo No. 707	56
Tabla 10 Consideración acerca del Decreto Ejecutivo No. 707	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento acerca de un decreto	48
Figura 2 Categorías de decretos existentes.....	49
Figura 3 Conocimiento del Decreto Ejecutivo No. 707	50
Figura 4 Conocimiento sobre los motivos de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 707..	51
Figura 5 Conocimiento acerca del control constitucional	52
Figura 6 Conocimiento acerca de la acción inconstitucional	53
Figura 7 Conoce el impacto que causo el Decreto Ejecutivo No. 707	54
Figura 8 Fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del decreto.....	55
Figura 9 Impacto del Decreto Ejecutivo No. 707.....	56
Figura 10 Consideración acerca del Decreto Ejecutivo No. 707	57

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Alcance y naturaleza de las competencias del presidente de la República respecto a la regularización de tenencia y porte de armas”, es un trabajo con el propósito de llevar a cabo la norma penal vigente por medio de la introducción de un decreto ejecutivo emitido por el presidente elegido democráticamente y con un entorno administrativo y constitucional, se enfoque en el proceso de reforma en cuenta de un tipo penal que se encuentra en el catálogo de delitos de la norma penal vigente. Según la frase atribuida a Ortega y Gasset sobre "el hombre y sus circunstancias", la perspectiva histórica que ha adoptado el presidente de la República, su gabinete y asesores, al decidir introducir el porte de armas de uso civil a la sociedad ecuatoriana mediante un decreto ejecutivo, se interpreta como una respuesta a las condiciones actuales que enfrenta la sociedad ecuatoriana, marcada por un preocupante aumento en los índices de delincuencia. Sin embargo, al analizar este tema, los autores descubren que esta decisión no solo contradice el espíritu de la norma suprema, sino que también está en conflicto con lo establecido por dicha norma en su desarrollo normativo constitucional y jurisprudencial. Es importante recordar que el Estado ecuatoriano sigue una perspectiva neoconstitucionalista, que implica la progresión de los derechos adquiridos, buscando que estos no se queden como simples enunciados en la constitución. A través del exhaustivo desarrollo del trabajo, el autor reveló las facultades y atribuciones constitucionales del presidente de la República, conforme a lo estipulado en la constitución ecuatoriana. Asimismo, proporcionó una comprensión más profunda sobre los tipos de decretos que pueden ser emitidos desde una perspectiva doctrinal. Este análisis tiene como objetivo determinar si el decreto en cuestión, el Decreto Ejecutivo 707, es considerado constitucional o inconstitucional desde una perspectiva académica y, al mismo tiempo, se acerca y se aproxima a la decisión del organismo máximo de interpretación constitucional, la Corte Constitucional del Ecuador.

Palabras clave: Alcance, decreto ejecutivo, Corte Constitucional, armas, delito.

ABSTRACT

The present work entitled "Scope and Nature of the Powers of the President of the Republic regarding the Regularization of Possession and Carrying of Weapons" is a work to carry out the current criminal norm through the introduction of a decree executive issued by the democratically elected President and with a penal and constitutional environment, focuses on the reform process taking into account a criminal type that finds in the catalog of crimes of the current criminal law. According to the phrase attributed to Ortega y Gasset about "the man and his circumstances," the historical perspective adopted by the President of the Republic, his cabinet, and advisors when deciding to introduce the carrying of weapons for civilian use to Ecuadorian society through an executive decree, is interpreted as a response to the current conditions facing Ecuadorian society, marked by a worrying increase in crime rates. However, when analyzing this issue, the authors discover that this decision contradicts the spirit of the supreme norm and conflicts with what is established by said norm in its constitutional and jurisprudential normative development. It is important to remember that the Ecuadorian State follows a neo-constitutionalist perspective, which implies the progression of acquired rights, seeking to ensure that these do not remain simple statements in the constitution. Through the exhaustive development of the work, the author revealed the constitutional powers and attributions of the President of the Republic by the provisions of the Ecuadorian constitution. Likewise, he provided a deeper understanding of the decrees that can be issued from a doctrinal perspective. This analysis aims to determine whether the decree in question, Executive Decree 707, is considered constitutional or unconstitutional from an academic perspective and, at the same time, it approaches and approximates the decision of the highest body of constitutional interpretation, the Constitutional Court. of Ecuador.

Keywords: Scope, executive decree, Constitutional Court, weapons, crime.



JENNY ALEXANDRA
FREIRE RIVERA

Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

La regularización de la tenencia y porte de armas es un tema de vital importancia en cualquier sociedad, por ello se encuentra en la intersección entre la seguridad ciudadana y los derechos individuales. En el caso específico de un país, la figura del presidente de la República desempeña un papel fundamental en la definición, implementación y supervisión de las políticas relacionadas con este asunto que puede tener impactos positivos.

En el desarrollo del trabajo investigativo, se explorará el alcance y la naturaleza de las competencias del presidente en lo que respecta a la regularización de la tenencia y porte de armas, analizando tanto sus facultades ejecutivas como su capacidad para influir en el diseño normativo que rige este ámbito crucial. La capacidad del líder ejecutivo para equilibrar la seguridad pública con los derechos individuales y las demandas de una sociedad en constante evolución sitúa a este tema en el centro del debate político y legal, cuestionando la delicada balanza entre la protección colectiva y las libertades personales (Gómez, 2019).

Por lo mencionado, la investigación tiene por objeto realizar un análisis al Decreto Ejecutivo No. 707 de fecha 01 de abril del 2023, destinado a autorizar el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional, el mismo que es autorizado a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos bajo las autorizaciones correspondientes y especialmente se encuentre sujetos al Reglamento a la Ley sobre uso de armas, municiones y explosivos (Cárdenas, 2023).

En este sentido, el estudio de la regularización de la tenencia y porte de armas reviste una importancia significativa en diversos ámbitos, que impacta directamente en la seguridad ciudadana, los derechos individuales y el equilibrio entre el poder estatal y la autonomía personal. De tal forma que la regulación de las armas es esencial para mantener y garantizar la seguridad pública, con un control adecuado que contribuye a prevenir el uso indebido de armas de fuego, reducir la delincuencia violenta y proteger a la población en general.

La investigación se estructura a lo establecido por el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende:

Introducción consta de antecedentes de investigaciones anteriores desde el contexto macro, meso y micro, planteamiento del problema, formulación del problema con las respectivas preguntas que guiaron el trabajo investigativo y la justificación del estudio. Así mismo el Marco teórico se abordó el sustento literario-científico partiendo de fuentes de información obtenida mediante libros, artículos científicos, revistas y el aporte de los investigadores. También la Metodología de la investigación tuvo un enfoque cuantitativo; de igual manera describe el diseño, el tipo de investigación, tipo de estudio, población, muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas de análisis de la

información. Los Resultados y discusión mediante un análisis e interpretación de los datos arrojados luego de la aplicación a la muestra seleccionada de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utilizó el programa de ofimática Excel para procesar la información obtenida y así representar los resultados en cuadros y figuras, acompañado del análisis e interpretación haciendo de esta manera la información más resumida capaz que sea entendida por quien lo lea. Finalmente, las Conclusiones y recomendaciones del proyecto de investigación, realizado sobre la base de los objetivos de la investigación tanto general como específicos, con la finalidad de plasmar y determinar lo que se encontró durante el proceso del estudio.

1.1. Planteamiento del problema

La seguridad ciudadana en el Ecuador se presenta como un desafío latente y complejo que impacta de manera directa en la calidad de vida de sus habitantes. A pesar de los esfuerzos implementados por las autoridades, persisten problemáticas que generan una sensación de vulnerabilidad en la sociedad. La proliferación del crimen organizado, el aumento de la delincuencia común y la presencia de fenómenos como el narcotráfico, plantean interrogantes acuciantes sobre la eficacia de las estrategias de seguridad implementadas hasta el momento (López, 2022).

Además, la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de garantizar la seguridad, la insuficiente dotación de recursos y carencia de políticas integrales que aborden las causas subyacentes de la criminalidad, contribuyen a la persistencia de un entorno inseguro que afecta a la ciudadanía en su conjunto, el gobierno ecuatoriano ha anunciado la asignación de fondos significativos y la creación de comisiones para combatir la inseguridad.

Por lo mencionado, la regularización de la tenencia y porte de armas emerge como un elemento central de debate, su gestión inadecuada puede tener repercusiones directas en la dinámica delictiva y la sensación de seguridad de la población. Es así como nace el Decreto Ejecutivo 707 emitido por el expresidente de la República Guillermo Lasso (2023) en donde se menciona acerca de la autorización del porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional.

Ante este decreto, hoy en día existen diversos debates críticos de carácter social acerca de la posibilidad de autorizar el uso de armas de fuego para defensa personal, es así como Arias y Paredes (2023) mencionan que: "Esta modalidad podría aumentar la seguridad pública, siempre que sea implementada de manera correcta, al empoderar a las personas para la defensa propia y de sus familias ante la presencia de posibles amenazas" (p. 3).

De igual manera se han alegado argumentos de inconstitucionalidad, porque el Estado estará traspasando su responsabilidad de defender los derechos fundamentales a sus propios titulares que son los ciudadanos. En concreto, este Decreto estaría afectado de inconstitucionalidad por varias razones, como el porte de armas por civiles para su defensa personal puede afectar derechos constitucionales básicos como el derecho a la vida, integridad personal y derecho a la libertad, puesto que las armas cuyo porte o tenencia podrían ser utilizadas para atentar contra esos bienes jurídicos en delitos como asesinato, sicaratos y secuestros (Robles, 2023).

Para garantizar los resultados en delitos de carácter patrimonial al realizarlos mediante amenaza o intimidación, incluso con resultados de muerte. En este sentido, la presente investigación determinará de qué manera la facultad de expedir decretos ejecutivos del presidente de la República y en concreto el decreto ejecutivo 707 respecto a la tenencia y porte de armas pueden afectar las obligaciones del Estado, el respeto a la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

1.2. Justificación

La seguridad ciudadana en el Ecuador se erige como una inquietud ineludible que demanda un análisis profundo y multidimensional. En este contexto, la regularización de la tenencia y porte de armas emerge como un elemento central de debate, y su gestión inadecuada puede tener repercusiones directas en la dinámica delictiva y la sensación de seguridad de la población.

Según Valverde (2022) menciona que el propósito de legalizar un arma implica dos palabras fundamentales, es decir, la tenencia y el porte. Debido a estos fundamentos, se considera crucial llevar a cabo un análisis correcto sobre este tema. De tal forma que la regularización adecuada de la tenencia y porte de armas contribuye significativamente a la seguridad ciudadana al establecer parámetros claros sobre quién puede poseer armas y en qué condiciones, en tal sentido, un control riguroso reduce la posibilidad de que armas caigan en manos equivocadas y se utilicen con fines delictivos.

El entender la naturaleza de la regularización facilita la creación de protocolos claros y procedimientos eficientes para la emisión de licencias, controles de antecedentes y otras medidas de seguridad. Esto contribuye a una implementación más efectiva de las regulaciones de tenencia y porte de armas, siendo esencial para desarrollar políticas públicas que equilibren de manera efectiva la seguridad con los derechos individuales, promoviendo así un entorno seguro y justo para la sociedad.

Por otro lado, en nuestro país, es importante conocer que el porte y tenencia de armas se encuentra en regulación bajo las leyes, pero especialmente bajo la denominada Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, la misma que fue expedida el 27 de marzo del año 1997, pero en última reforma en el año 2015, se estableció que ninguna persona tiene permitido portar y tener armas de fuego, sin que exista el permiso correspondiente (Valverde, 2022).

A pesar de los esfuerzos gubernamentales por establecer marcos normativos que regulen el acceso a las armas, persisten desafíos significativos, la falta de un sistema integral de control, la presencia de armas ilegales en manos de grupos criminales y la ausencia de mecanismos efectivos para prevenir su mal uso, contribuyen a un escenario donde la seguridad ciudadana se ve amenazada.

Este estudio se propone examinar en detalle las interrelaciones entre la regularización de la tenencia o porte de armas y la seguridad ciudadana en el Ecuador, identificando las deficiencias existentes en la normativa vigente, evaluando su impacto en los índices de criminalidad y proponiendo estrategias integrales que promuevan un entorno seguro y equilibrado para la ciudadanía ecuatoriana.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar a través de un estudio jurídico-doctrinario las atribuciones constitucionales y legales del presidente de la República con la finalidad de determinar su alcance en la regulación de la tenencia y porte de armas.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Indagar el conocimiento de los profesionales en la rama jurídica acerca del Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023.
- Determinar a través de un estudio jurídico, normativo y doctrinario la regulación jurídica de la tenencia y porte de armas en el Ecuador.
- Analizar el contenido del Decreto Ejecutivo No. 707 para establecer el alcance de las competencias del presidente de la República respecto a la regulación de tenencia y porte de armas y su posible inconstitucionalidad.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto al tema “Alcance y naturaleza de las competencias del presidente de la República respecto a la regularización de tenencia y porte de armas” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos estudios similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Carillo (2021) en su trabajo de titulación denominado: “El porte de arma de fuego y el principio de proporcionalidad” realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concluye que:

A pesar de que el COIP prohíbe el porte de armas, ciertas entidades, como las empresas de seguridad pueden obtener autorizaciones para utilizarlas en su ámbito laboral, de la misma forma las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen la facultad de portar y emplear armas con el propósito de contrarrestar la delincuencia y resguardar a la población (p. 12).

Fuentes y Castellanos (2019) en su trabajo de titulación denominado: “La responsabilidad del Estado con la seguridad ciudadana”, publicando en la Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, concluye que:

La incapacidad del Estado para contener la violencia ha propiciado el surgimiento de compañías privadas de seguridad, que se dedican a la protección de individuos y propiedades. Estas empresas han demostrado eficacia en su desempeño, pero resulta inquietante que el Estado no logre cumplir con su deber de salvaguardar el orden y la paz en todos los territorios a pesar de contar con los recursos necesarios (p. 24).

Mariño (2019) en su trabajo de titulación denominado: “El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo penal”, realizado en la Universidad San Francisco de Quito, concluye que:

La investigación se enfocó en examinar la legislación actual y sus implicaciones, identificando posibles ambigüedades en la definición legal de este tipo de armas. En última instancia, se respaldó en un análisis jurídico exhaustivo y en la revisión crítica de literatura especializada para presentar propuestas fundamentadas que mejoren la comprensión y aplicación del delito de tenencia y porte de armas (p. 18).

López (2022) en su trabajo de titulación denominado: “El porte de armas blancas y la legislación ecuatoriana”, realizado en la Universidad Nacional de Chimborazo, concluye que:

La urgencia de mejorar la legislación relacionada con el porte de armas blancas, enfatizándose en la importancia de una normativa que se ajuste a la realidad social y

cultural del país, considerando la responsabilidad de regular su porte para prevenir situaciones de violencia o criminalidad, resaltando la necesidad de políticas públicas integrales que aborden tanto la regulación legal como la educación ciudadana (p. 22).

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad I. Atribuciones constitucionales de la función ejecutiva para regular la tenencia y porte de armas

2.2.1.1. Atribuciones del presidente de la República.

Las atribuciones conferidas al presidente de la República constituyen un componente central en la arquitectura institucional de cualquier nación. En el ejercicio de sus funciones, el presidente desempeña un papel crucial en la toma de decisiones, la dirección de políticas públicas y la representación del Estado en la escena nacional e internacional. Estas atribuciones, delineadas por la Constitución y las leyes de cada país, otorgan al líder ejecutivo una amplia gama de responsabilidades que abarcan desde la gestión administrativa hasta la toma de decisiones estratégicas de alto nivel (Montúfar, 2019).

La figura del presidente emerge como el epicentro del poder ejecutivo, encargado de liderar el rumbo político, económico y social de la nación. Su capacidad para influir en la agenda legislativa, dirigir la administración pública y representar al país en el ámbito internacional confiere al cargo una significativa carga de responsabilidad. Asimismo, las atribuciones presidenciales no solo definen la autoridad del líder ejecutivo, sino que también establecen límites y balances destinados a preservar la integridad democrática y el respeto a los derechos fundamentales (Arriaza, 2021).

En este contexto, la exploración detallada de las atribuciones del presidente de la República se presenta como un ejercicio fundamental para comprender la dinámica y el impacto de la figura presidencial en la gobernabilidad de una nación. Este análisis no solo desentraña la complejidad de las funciones ejecutivas, sino que también arroja luz sobre la interacción entre los poderes del Estado, la formulación de políticas y la capacidad de liderazgo que el presidente ejerce en el devenir de la historia nacional.

Es válido afirmar que las atribuciones del presidente de la república para emitir decretos ejecutivos son legítimas, pues se fundamenta en la Constitución y la norma legal ERJAFE, respecto a las atribuciones y deberes del presidente de la República, en su artículo 147, específicamente en su numeral 13, señala entre las atribuciones del presidente de la república, la facultad para expedir reglamentos necesarios para la efectiva implementación de las disposiciones legales, tomando en consideración que estos no podrán incurrir en su contradicción o modificación. Al mismo tiempo se mencionan los reglamentos pertinentes al adecuado desenvolvimiento de la administración pública (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo [ERJAFE], 2009).

El artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (2009), el mismo que plasma con precisión las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo presidencial exclusivamente, el literal f del artículo antes mencionado, concede a quien ejerza la presidencia de la República, la autorización para la toma de decisiones de carácter general o específica, según corresponda, mismos que se pueden realizar a través de la expedición de decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales.

Esta deducción implica que la actuación del Jefe de Estado debe regirse por el principio de legalidad, que constituye uno de los fundamentos primordiales del Derecho Administrativo. Este principio opera como una restricción esencial a las acciones de la administración pública, por ningún acto puede considerarse legítimo sin la existencia previa de un marco jurídico claro, público y aplicable que autorice dicha acción.

Es imperativo recordar que aquellos que ejercen funciones públicas solo pueden llevar a cabo aquello para lo cual la ley les otorga facultades explícitas, evitando excesos que podrían caer en la esfera de lo despótico. En este sentido, el Derecho Administrativo se erige como un punto intermedio crucial entre el nepotismo y la anarquía, garantizando el equilibrio necesario para un ejercicio autorizado y justo del poder (Méndez, 2019).

La acción desencadena consecuencias jurídicas que, a su vez, pueden dar origen a relaciones jurídicas específicas. A diferencia de esta facultad, el individuo que ejerce la administración no asume deberes particulares, sino más bien una sujeción o sumisión. Bajo este principio, todas las actuaciones de los funcionarios estatales están sujetas a un riguroso control. De tal modo que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece de manera contundente que las entidades gubernamentales.

Sus entes asociados, los funcionarios públicos y todos aquellos que actúen bajo la autoridad estatal se hallan sometidos a restricciones en el ejercicio de sus competencias y facultades, ya sea que estas se encuentran establecidas en la Constitución u otras normativas. Simultáneamente, se les impone la obligación de mantener una coordinación efectiva en sus acciones con el fin de alcanzar sus objetivos y asegurar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución (Montúfar, 2019).

Con respecto a las atribuciones constitucionales de la función ejecutiva para regular la tenencia y porte de armas, la Constitución confiere a la función ejecutiva la responsabilidad fundamental de garantizar la seguridad ciudadana. Dentro de este marco, la regulación de la tenencia y porte de armas se convierte en una herramienta clave para prevenir la criminalidad y salvaguardar la integridad de la población (Carrillo, 2021).

En muchos sistemas jurídicos, la Constitución otorga al poder ejecutivo ciertas prerrogativas y responsabilidades relacionadas con la regulación de armas, y Ecuador no es la excepción. La función ejecutiva tiene la facultad de formular y ejecutar políticas públicas, incluidas aquellas relacionadas con el control de armas. Esta atribución permite al gobierno

diseñar estrategias integrales que aborden tanto la seguridad colectiva como los derechos individuales de los ciudadanos (Gómez, 2019).

La regulación de la tenencia y porte de armas en muchos casos también involucra el control del comercio de armas. La función ejecutiva puede tener atribuciones para regular la importación, exportación y venta de armas, contribuyendo así a prevenir la proliferación descontrolada. Es así como las atribuciones constitucionales de la función ejecutiva en la regulación de la tenencia y porte de armas reflejan la necesidad de equilibrar la seguridad ciudadana con los derechos individuales, permitiendo al gobierno tomar medidas proporcionadas para preservar el orden público y proteger a la sociedad.

2.2.1.2. Alcance de los Decretos Ejecutivos

Los decretos ejecutivos constituyen una herramienta jurídica de gran relevancia en el ejercicio del poder ejecutivo, desempeñando un papel crucial en la configuración y aplicación de políticas públicas. Estos actos administrativos, emanados directamente del más alto nivel del gobierno, poseen un alcance significativo en diversos aspectos de la vida nacional. Su capacidad para establecer normativas, regulaciones y directrices abarca áreas que van desde la economía hasta la seguridad ciudadana, representando así una manifestación palpable del ejercicio de la autoridad ejecutiva (Molina, 2020).

La comprensión del alcance de los decretos ejecutivos es esencial para evaluar cómo influyen en la dinámica legal, social y económica de un país. Este análisis invita a explorar las atribuciones constitucionales y legales que respaldan la emisión de estos decretos, así como a considerar su impacto en la ciudadanía, en las instituciones y en la gobernabilidad en su conjunto (González, 2023).

Poveda (2022) menciona que todo lo concerniente a un decreto se lo puede estudiar en función de su aspecto formal y material, tomando en cuenta las clases de decretos existentes, diversos autores proponen varias clasificaciones de los decretos, una de las más destacadas aplicadas al entorno de nuestro país, es la propuesta por el experto en derecho administrativo Nicolás Granja Galindo, mismo que clasifica a los decretos en:

- **Decretos reglamentarios**

En relación con los decretos reglamentarios, se definen como aquellos que promulgan un conjunto de normas destinadas a mejorar la ejecución de la legislación administrativa o establecer regulaciones específicas para la gestión de servicios públicos. Es esencial destacar que estos decretos desempeñan un papel fundamental al establecer la normativa precisa relacionada con la legislación administrativa. Su existencia se vuelve imperativa para evitar desórdenes y garantizar la eficiente gestión de los servicios públicos.

Las directrices delineadas por los decretos reglamentarios son esenciales para el adecuado ejercicio y administración de estos servicios en beneficio de la ciudadanía ecuatoriana (Vizuete, 2019).

De acuerdo con Buteler, (2020) los decretos reglamentarios son actos administrativos emitidos por el poder ejecutivo, generalmente por el presidente de la República u otra autoridad ejecutiva, con el propósito de desarrollar, detallar y poner en práctica las leyes aprobadas por el legislativo. Estos decretos tienen como objetivo principal establecer las normas y reglamentaciones necesarias para la ejecución eficiente de una ley.

Los decretos reglamentarios son parte integral del proceso legislativo y administrativo en muchos sistemas jurídicos. Su emisión permite la aplicación concreta de las leyes y facilita la ejecución de políticas gubernamentales. Sin embargo, es importante que estos decretos se emitan dentro de los límites de la Constitución y las leyes existentes, y su abuso puede ser objeto de revisión judicial.

- **Decretos administrativos**

En relación con los decretos administrativos, su finalidad principal radica en fomentar una organización más eficiente en la rutina diaria de la administración pública. Estos decretos desempeñan un papel crucial en el ámbito de la administración pública, aunque presentan diferencias marcadas en comparación con los decretos reglamentarios. Mientras que los decretos reglamentarios se centran en ordenar y establecer reglas que regulan los actos del servicio público, los decretos administrativos se enfocan de manera más específica en la faceta organizacional de la administración pública.

Se trata de decretos que orientan su atención hacia la jerarquía y la organización, basándose en la delegación de funciones y la estructura de un sector específico de una determinada parte del Estado (Anaya, 2019). Los decretos administrativos son actos administrativos emitidos por la autoridad ejecutiva, como el presidente o un funcionario designado, en el ejercicio de sus facultades administrativas. Estos decretos tienen como objetivo principal regular y organizar aspectos internos de la administración pública y son una herramienta esencial para la gestión gubernamental eficiente.

Las características específicas de los decretos administrativos pueden variar según el contexto legal de cada país, pero generalmente incluyen disposiciones relacionadas con la estructura organizativa de las entidades gubernamentales, la delegación de funciones, la asignación de responsabilidades y la regulación de procedimientos internos. Además, pueden abordar cuestiones específicas relacionadas con la administración pública, como la creación o modificación de órganos administrativos, la designación de funcionarios públicos, la creación de comisiones, entre otros (Carrillo, 2021).

Estos decretos son fundamentales para garantizar el funcionamiento ordenado y eficiente de la administración pública, facilitando la implementación de políticas y la toma

de decisiones en el ámbito gubernamental. Es importante destacar que la emisión de decretos administrativos debe realizarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes vigentes.

- **Decretos legislativos**

En lo que respecta a los decretos legislativos, se caracterizan por tener como finalidad la promulgación de leyes, siendo la Asamblea Nacional la autoridad competente como ente creador de la legislación ecuatoriana. Este tipo de decreto se destaca como uno de los más trascendentales en el ejercicio de la funcionalidad del Estado, que sienta las bases para la creación de leyes de importancia crucial en el normal funcionamiento de todos los estamentos del Estado ecuatoriano.

A diferencia de los otros tipos de decretos explorados anteriormente, los decretos legislativos se distinguen por su aplicación más directa, enfocándose en promulgar leyes que poseen una relevancia significativa. Mientras que los decretos previos pueden considerarse normativos y dispositivos, proporcionando disposiciones para tareas de un orden secundario, los decretos legislativos destacan por su capacidad para establecer normativas fundamentales de mayor envergadura (Minesoto, 2020).

Los decretos legislativos son disposiciones emitidas por el poder ejecutivo en ejercicio de facultades legislativas temporales y excepcionales. Estas facultades suelen ser otorgadas por el Congreso o el parlamento en situaciones específicas y con límites de tiempo establecidos. En este sentido, los decretos legislativos permiten que el ejecutivo legisle o emita normativas con fuerza de ley en asuntos específicos sin pasar por el proceso legislativo ordinario.

Es importante destacar que la emisión de decretos legislativos debe cumplir con los límites y condiciones establecidos por la Constitución y la legislación vigente. Estos decretos suelen ser parte de un marco legal temporal y extraordinario que permite al ejecutivo tomar medidas rápidas y decisivas en situaciones urgentes o excepcionales, pero deben estar en concordancia con el orden jurídico establecido (Hernández & Lema, 2021).

- **Decretos políticos**

Los decretos políticos son aquellos que abarcan objetivos en específico relacionados con la seguridad interna del Estado o con la formulación de ciertas acciones diplomáticas o representativas del gobierno. Otro rasgo de absoluta importancia cuando hablamos de decretos políticos es que al igual que los demás tipos de decretos los decretos políticos son fundamentales cuando hablamos de la seguridad interna del Estado, considerando que pueden generar acciones que logren precautar un bienestar común y en el caso de representaciones diplomáticas, generar más vínculos políticos con otras naciones, fomentando la cooperación internacional y en el primer caso salvaguardando los interés de los ciudadanos que forma parte de nuestra patria (MEF, 2023).

- **Decretos especiales**

Los decretos especiales juegan un rol básico en la estructura estatal ecuatoriana, considerando que con su utilización se puede designar a los funcionarios públicos más importantes del país y que en sus hombros descansa el futuro y porvenir de los ciudadanos, sin dejar a un lado que también puede tener una secundaria utilidad al brindar facilidades en temas de propiedad en beneficio del Estado, pero con especial énfasis en el rol estructural que tienen en la conformación jerárquica y funcional del Estado ecuatoriano (Padilla, 2023).

- **Decretos-ley**

Los decretos-ley, se consideran actos legislativos, estos son emitidos en gobiernos excepcionales; por gobiernos de facto o dictatoriales que han gobernado y gobiernan en ciertos países en momentos de agitación política, social o económica. Así mismo los decretos ley son un tipo del decreto en el que se podría realizar un profundo análisis, no obstante estudiar su importancia y trasfondo en el pasado del derecho universal.

Para entender su alcance, principalmente se han utilizado en regímenes de gobierno autoritarios, recordando dictaduras muy duras en la región latinoamericana como la de Pinochet, la dictadura cubana con Fidel Castro a la Cabeza o la panameña de los años 80 liderada por fuerzas autoritarias que se vieron en la obligación de tomar decisiones basadas en el individualismo y la fuerza utilizando como su único mecanismo de gobernanza este tipo de decretos para poder instaurar sus decisiones en la estructura del Estado (Rivas, 2023).

- **Decretos con fuerza de ley**

Los decretos con fuerza de ley son aquellos decretados exclusivamente por el presidente de la República, estos abordan un asunto específico que normalmente solo podría ser regulado mediante una ley. Esto ocurre tras la delegación de facultades por parte del órgano legislativo al ejecutivo, de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Precisamente hablar de este tipo de decreto es centrarnos en la situación actual de nuestro país, con los hechos sucintos que han transcurrido en los últimos meses en nuestra nación tras el decreto de la muerte cruzada suscrita por el expresidente de la república del Ecuador Guillermo Lasso, quien al no contar con la asamblea se vio obligado a contar con el tipo de decreto mencionado en estos párrafos para poder seguir guiando y ordenando la dirección del país (Molia, 2020).

- **Decretos ejecutivos**

Los decretos ejecutivos son instrumentos creados con el objetivo de facilitar la implementación de actividades predominantemente de índole administrativa. Estos decretos representan los actos a través de los cuales el Gobierno Nacional, a través de su representante, cumple con sus atribuciones.

Por ejemplo, se puede aplicar para suspender a un Gobernador o para decretar un duelo nacional en caso del fallecimiento de un miembro importante en el contexto contemporáneo, en parte de este decreto, se dispondrá que la bandera nacional sea izada a media asta en todos los edificios públicos del país, según el tiempo que se establezca. Los decretos ejecutivos son una herramienta flexible que el Gobierno utiliza para abordar situaciones administrativas y especiales que no se ajustan a otras categorías de decretos (Carvajal, 2023).

En resumen, los diferentes tipos de decretos ya sean reglamentarios, administrativos, legislativos, políticos, especiales o con fuerza de ley, sirven como instrumentos legales que permiten al Gobierno gestionar y regular una amplia gama de asuntos, desde la aplicación de la ley hasta la toma de decisiones en situaciones excepcionales. Cada tipo de decreto tiene su propósito y alcance específico, y su utilización está sujeta a las normativas y la Constitución ecuatoriana.

Tomando en cuenta esta clasificación, el abogado mexicano Andrés Serra Rojas, propuso que, respecto a la forma del decreto, se debe evaluar el acto teniendo en cuenta la función estatal que lo lleva a cabo, y de acuerdo con esta perspectiva, todos los actos de la función ejecutiva se consideran formalmente administrativos. Esto implica que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva respalde este enfoque.

En su artículo 64, en el que menciona que las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva, cuyo ordenamiento jurídico respectivo es el (ERJAFE), expresan su voluntad jurídica de derecho público mediante actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin descartar la posibilidad de recurrir a otras ramas del derecho privado.

Además, bajo la misma perspectiva formal, es necesario mencionar el cumplimiento de requisitos determinados, uno de los más importantes es la obligación de que el Decreto Ejecutivo se publique en el Registro Oficial para que pueda considerarse como vigente. Por otro lado, el autor propone la perspectiva material, en la cual se renuncia al análisis enfocado en el órgano que lleva a cabo la función, y, en contraparte, se analiza el acto jurídico y sus elementos inherentes (Cabezas, 2023).

Entonces, bajo este enfoque, los decretos ejecutivos se consideran actos de naturaleza administrativa. Sin embargo, aunque no se analice la actuación del poder como tal, el contenido del decreto no podrá contravenir lo plasmado en una disposición general, incluyendo casos en los que estas tengan un grado igual o superior jerárquico normativo. Estos dos enfoques subrayan la importancia de que los decretos ejecutivos, a pesar de ser actos de naturaleza administrativa, no pueden entrar en conflicto con disposiciones legales generales y deben estar en conformidad con las normas de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico.

La perspectiva material propuesta por el autor nos proporciona una valiosa comprensión de los decretos ejecutivos y su relación con el sistema legal. A través de este

enfoque, se destaca que, a pesar de ser actos de naturaleza administrativa, los decretos ejecutivos deben siempre cumplir con las disposiciones legales generales y estar en conformidad con las normas de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico. Esto subraya la importancia de garantizar la coherencia y la legalidad en el ejercicio del poder ejecutivo, evitando posibles conflictos con la ley y asegurando que los decretos ejecutivos estén en línea con el marco normativo del país (Boem, 2022).

2.2.1.3. Facultad normativa y reglamentaria del decreto sobre la tenencia y porte de armas.

La facultad normativa y reglamentaria del decreto en relación con la tenencia y porte de armas representa un componente crucial en el entramado legal que regula esta materia. En el ejercicio de sus atribuciones, el poder ejecutivo se encuentra investido con la responsabilidad de dictar decretos que detallen y operativicen las disposiciones legales relacionadas con la posesión y uso de armas de fuego. Esta facultad se traduce en la capacidad de establecer normativas específicas que van más allá de la legislación general, permitiendo una adaptación más ágil a las dinámicas cambiantes y a las necesidades específicas de la seguridad ciudadana (Carvajal & López, 2022).

En este contexto, explorar la facultad normativa y reglamentaria de los decretos sobre la tenencia y porte de armas implica adentrarse en las complejidades de cómo el poder ejecutivo puede moldear la implementación y ejecución de las leyes en este ámbito. Desde la definición de requisitos y procedimientos hasta la delimitación de zonas o contextos específicos, los decretos desempeñan un papel clave en la configuración de políticas públicas que equilibren la seguridad colectiva con los derechos individuales. Para efectos de control de porte y tenencia regulada de armas, las personas naturales y jurídicas autorizadas a la venta de armas, servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, deberán verificar que la persona tenga la autorización emitida por el Ministerio de Defensa y que no conste en el registro del Sistema Informático de Control de Armas (Secretaría General de Comunicación del Ecuador, 2023).

La importancia de la facultad normativa y reglamentaria del decreto en relación con la tenencia y porte de armas radica en su capacidad para adaptar y especificar las disposiciones legales generales, ofreciendo una herramienta ágil y efectiva para la gestión de políticas de seguridad ciudadana. Esta facultad permite al poder ejecutivo, en concordancia con las leyes establecidas por el legislativo, detallar los requisitos, procedimientos y restricciones asociadas con la posesión y uso de armas de fuego.

La flexibilidad inherente a esta facultad normativa es esencial para abordar las cambiantes dinámicas de la seguridad pública y la evolución de las amenazas. Permite una respuesta ágil a situaciones específicas, como crisis de seguridad o cambios en los patrones delictivos, sin la necesidad de pasar por procesos legislativos extensos. Además, posibilita la adaptación de regulaciones a contextos regionales o locales, reconociendo las diversidades y necesidades particulares de diferentes comunidades.

La emisión de decretos reglamentarios en este ámbito también facilita la implementación efectiva de medidas preventivas y de control, contribuyendo a la reducción de la violencia armada y al resguardo de la seguridad ciudadana. Al establecer criterios claros y procedimientos específicos, se promueve la transparencia y se fortalece la capacidad del Estado para regular el acceso a armas de fuego, garantizando así un equilibrio adecuado entre la seguridad colectiva y el respeto a los derechos individuales. En última instancia, la facultad normativa y reglamentaria del decreto en relación con la tenencia y porte de armas desempeña un papel esencial en la configuración de un marco legal que busca salvaguardar la seguridad pública de manera efectiva y equitativa (Alarcón, 2020).

Este análisis se propone indagar en las competencias constitucionales que confieren al presidente el poder de influir en la regulación de armas, explorando cómo estas atribuciones delinean el alcance de su intervención en la función ejecutiva y cómo estas decisiones impactan en la vida cotidiana de los ciudadanos. De este modo, la comprensión detallada de las atribuciones constitucionales del presidente en este ámbito no solo ofrece una visión profunda de la dinámica legal, sino que también arroja luz sobre el equilibrio delicado entre seguridad colectiva y derechos individuales en el contexto de la tenencia y porte de armas.

- **Acto administrativo**

El acto administrativo es una manifestación unilateral de la voluntad de la administración pública que produce efectos jurídicos, y su finalidad es el cumplimiento de una función administrativa. Es una herramienta esencial para el ejercicio de las competencias de la administración, permitiéndole crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas en el ámbito del derecho administrativo.

El acto administrativo definido en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (2017), que conceptualiza el acto administrativo como una declaración unilateral de la voluntad del Estado. De la misma forma, el acto administrativo representa uno de los medios legales a través de los cuales el Estado exterioriza su voluntad, junto con los actos de gobierno o políticos. Además, destaca que la voluntad administrativa estatal se manifiesta de diversas formas, incluyendo actos simples de la administración, contratos administrativos y actos reglamentarios.

Los actos administrativos pueden abarcar una amplia gama de situaciones, desde la emisión de licencias y permisos hasta decisiones gubernamentales de mayor envergadura. Su importancia radica en que son instrumentos fundamentales para la gestión de la administración pública y para la materialización de sus funciones y competencias.

Es así como el Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo conlleva efectos legales, los cuales pueden ser de naturaleza individual o general. No obstante, es crucial destacar que estos efectos se extinguen una vez que se satisface directamente el propósito del acto administrativo. Esta premisa se relaciona intrínsecamente con la noción fundamental de que los actos administrativos representan la expresión de las potestades públicas del Estado. En última instancia, estos actos constituyen instrumentos

legales que facultan al Estado para ejercer su autoridad de manera organizada y regulada, garantizando así el cumplimiento eficiente de sus funciones.

- **Acto normativo**

El acto normativo es una manifestación de la voluntad del Estado que tiene como finalidad la creación de normas jurídicas de carácter general y abstracto. A diferencia de los actos administrativos, que regulan situaciones individuales, los actos normativos están destinados a establecer reglas y disposiciones de alcance general que se aplican a una pluralidad de casos y sujetos. Estos actos son ejercidos principalmente por el poder legislativo, que es la rama del gobierno encargada de crear leyes. Sin embargo, en algunos sistemas jurídicos, el poder ejecutivo puede ejercer temporalmente esta facultad a través de decretos con fuerza de ley u otras formas de actos normativos excepcionales (Cartuche, 2021).

El acto normativo, al igual que el acto administrativo, está debidamente definido en el Código Orgánico Administrativo, específicamente en su artículo 128. No obstante, a diferencia del acto administrativo, el acto normativo constituye una expresión excepcional de la voluntad, destacándose por ejercer la potestad legislativa, aunque esta competencia sea atribuida al poder ejecutivo. La doctrina subraya que los actos normativos exhiben características intrínsecas inherentes a su naturaleza, como la generalidad, universalidad, abstracción, estabilidad, publicidad y jerarquización (Pozo, 2019).

La relevancia de los actos normativos radica en su capacidad para asegurar la adecuada actuación del Estado, garantizando que sus acciones estén en total conformidad con la ley. Estos actos representan la expresión clara de la voluntad estatal, al mismo tiempo que establecen límites al poder gubernamental. Constituyen un componente fundamental del sistema legal y administrativo de nuestro país, contribuyendo esencialmente a mantener la legalidad y la transparencia en las acciones gubernamentales (Arias y Paredes, 2023).

A pesar de compartir similitudes con el acto administrativo, como ser considerado una declaración unilateral de la administración estatal con la capacidad de generar efectos jurídicos generales, la diferencia fundamental entre ambos radica en sus consecuencias. Mientras que los efectos del acto administrativo se agotan de manera directa e inmediata con su cumplimiento, los del acto normativo perduran debido a sus características doctrinales. Una particularidad distintiva del acto normativo es su abstracción, en contraste con la concreción propia del acto administrativo. Asimismo, una característica esencial del acto normativo es su jerarquización, lo que implica que ninguna norma de rango inferior puede contradecir a una de rango superior. En el contexto de Ecuador, la norma suprema es la Constitución de la República, y cada acto administrativo y normativo debe estar en concordancia con ella (Mayorga, 2019).

- **Potestad reglamentaria**

En Ecuador, la potestad reglamentaria se encuentra definida en la Constitución de la República y se atribuye al presidente de la República como parte de la función ejecutiva del Estado. La potestad reglamentaria se refiere a la capacidad del presidente para expedir reglamentos y decretos que tienen como objetivo la ejecución de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional. Es importante destacar que, en el marco de la separación de poderes, la potestad reglamentaria del presidente complementa la función legislativa de la Asamblea Nacional, permitiendo la implementación efectiva de las leyes aprobadas (Melo, 2019). Las principales características de la potestad reglamentaria en Ecuador son las siguientes:

Atribución Constitucional: La potestad reglamentaria del presidente se encuentra establecida en la Constitución, que es la norma suprema del país. La Carta Magna otorga al presidente la facultad de expedir reglamentos para la ejecución de las leyes (Melo, 2019).

Límites Constitucionales y Legales: Aunque el presidente tiene la potestad de expedir reglamentos, esta no es ilimitada. Está sujeta a los límites establecidos por la Constitución y la ley. Los reglamentos no pueden contradecir ni contravenir disposiciones constitucionales o legales existentes (Melo, 2019).

Materia Regulada: La potestad reglamentaria se aplica a la ejecución y cumplimiento de las leyes. Los reglamentos son instrumentos administrativos que detallan y especifican cómo se llevarán a cabo las disposiciones legales (Melo, 2019).

Publicidad y Transparencia: Los reglamentos deben ser publicados para conocimiento público y deben respetar los principios de publicidad y transparencia. Esto garantiza que la ciudadanía tenga acceso a las normativas que regulan su comportamiento y los procedimientos administrativos (Melo, 2019).

Control Constitucional y Jurisdiccional: La potestad reglamentaria está sujeta a control constitucional y jurisdiccional. Cualquier reglamento que contravenga la Constitución o la ley puede ser impugnado y revisado por instancias judiciales

Por otro lado, el Código Orgánico Administrativo (2017) concede la potestad reglamentaria al presidente de la República, estableciendo sus límites legales. El artículo 129 del COA define esta potestad como la relación del presidente con las leyes formales, en conformidad con la Constitución. Este ejercicio se rige por el principio de supremacía constitucional, presente tanto en el COA como en el artículo 424 de la Constitución de la República. La Constitución se considera la norma suprema, prevaleciendo sobre cualquier otro ordenamiento jurídico, siendo obligatoria para todas las personas y entidades, incluyendo las autoridades gubernamentales.

Es así como la potestad reglamentaria en Ecuador se regula específicamente mediante el Código Orgánico Administrativo y la Constitución, esto confiere al presidente la facultad

de emitir Decretos Ejecutivos, como el relacionado con la tenencia y porte de armas, de acuerdo con estas normativas. La supremacía constitucional, como principio fundamental, asegura la preeminencia de la Constitución sobre otras leyes o regulaciones, promoviendo la coherencia en el sistema legal y protegiendo los derechos fundamentales. Además, este principio limita el poder estatal y favorece el estado de derecho, evitando conflictos entre normas y acciones gubernamentales con los principios constitucionales.

2.2.2. Unidad II. Regulación jurídica de la tenencia y porte de armas en el Ecuador

2.2.2.1. Antecedentes de la tenencia y porte de armas en el Ecuador.

La historia de la tenencia y porte de armas tiene sus raíces en el siglo XVII, específicamente en 1689 con la Carta de Derechos o Bill of Rights en Inglaterra, que permitió a los ciudadanos protestantes poseer armas para su defensa. En América Latina, la restricción de armas ha sido más rigurosa, influenciada por políticas de desarme desde la década de 1950 debido a guerras civiles y preocupaciones sobre seguridad.

En Ecuador, la regulación comenzó a tomar forma en 1837 con el primer código penal, que, aunque no consideraba la tenencia de armas como delito, marcó un punto de referencia. En 1871, el código penal estableció penas para el uso de armas en delitos, incitación y rebeliones. Estableció limitaciones, multas y reclusión para disparos en lugares públicos.

En 1938, el Código Penal introdujo un capítulo específico sobre el uso y tenencia de armas, prohibiendo explícitamente su posesión sin autorización. Reformas en 1971 perfeccionaron estas restricciones y aumentaron las penas. En la década de 1980, se promulgaron leyes como la de Armas, Municiones y Explosivos, y se otorgaron atribuciones al comando conjunto de las Fuerzas Armadas.

En 2014, el Código Orgánico Integral Penal reemplazó al anterior, incluyendo el tipo penal sobre tenencia y porte de armas. El decreto ejecutivo Nro. 749, expedido por el expresidente Rafael Correa, mantuvo la prohibición de portar armas de uso civil. En 2023, el expresidente Guillermo Lasso emitió un decreto permitiendo la posesión y porte de armas civiles para autodefensa y autorizando a los guardias de seguridad su uso en el trabajo, con el objetivo de combatir eficazmente la delincuencia, narcotráfico y crimen organizado.

Esta medida, vigente desde el 1 de abril de 2023, representa un cambio significativo al permitir a los ciudadanos el uso de armas para defensa personal y respaldar a las fuerzas de seguridad en la lucha contra la criminalidad, fortaleciendo así la seguridad y la capacidad de respuesta del Estado.

2.2.2.2. Bases constitucionales de la tenencia y porte de armas del Ecuador.

La regulación de la tenencia y porte de armas en el Ecuador encuentra sus fundamentos en las bases constitucionales que definen los derechos, responsabilidades y equilibrios entre el Estado y los ciudadanos en materia de seguridad y autodefensa. La Constitución del Ecuador establece principios fundamentales que guían la legislación en este ámbito, buscando asegurar la protección de los derechos individuales, al mismo tiempo que garantiza la seguridad y el orden público (Alarcón, 2020). Explorar las bases constitucionales de la tenencia y porte de armas en Ecuador implica comprender la interacción entre el derecho a la autodefensa, la responsabilidad del Estado en la seguridad ciudadana y los límites necesarios para mantener un equilibrio justo y seguro en la sociedad.

El derecho a la tenencia y porte de armas es un tema con una gran relevancia en Ecuador y está intrínsecamente ligado a las bases constitucionales que rigen el país. La Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 3 trata sobre los deberes primordiales del Estado, de la misma forma menciona en su numeral 8 que el Estado tiene la responsabilidad primordial de garantizar a sus habitantes una cultura de paz, seguridad democrática, entre otros derechos. Esta disposición constitucional deja en claro el precepto de que la seguridad ciudadana y la protección de los derechos de los ciudadanos son deberes ineludibles del Estado y sus instituciones.

Los ciudadanos ecuatorianos gozan de un derecho fundamental consagrado en la Constitución: el derecho a vivir en un entorno seguro y pacífico, exento de violencia. Desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se establece que es responsabilidad primordial del Estado garantizar y proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Este enfoque se alinea directamente con la premisa de que la seguridad y la justicia son deberes esenciales del Estado, un principio reforzado y respaldado por la Constitución. En otras palabras, el Estado asume la obligación prioritaria de salvaguardar la seguridad y fomentar la justicia en favor de su población, asegurando un entorno que respete sus derechos fundamentales y les proporcione la paz y la protección necesarias. La Constitución, por consiguiente, refuerza la noción de que el Estado es el principal defensor de los derechos de sus ciudadanos y debe trabajar de manera activa para garantizar su seguridad y bienestar.

Sin embargo, la emisión reciente del Decreto Ejecutivo 707 ha suscitado preocupación sobre un posible cambio en la responsabilidad entre el Estado y los civiles en relación con la tenencia y porte de armas. Este decreto plantea la opción de que los ciudadanos porten armas de fuego, generando inquietudes entre algunos expertos constitucionalistas que ven esto como un desvío de los principios constitucionales. Se destaca que los civiles carecen de la capacidad operativa, educación y formación necesarias para asumir tal responsabilidad, a diferencia de las fuerzas de seguridad del Estado (Pozo, 2019).

Estas fuerzas cuentan con capacitación específica, experiencia y protocolos establecidos para mantener la seguridad ciudadana. Dado que el deber del Estado es proteger los derechos de los ciudadanos, incluido el derecho a la seguridad y a vivir libres de violencia, el Decreto 707 plantea interrogantes sobre su conformidad con los preceptos constitucionales fundamentales. La revisión de la constitucionalidad de este decreto por parte de la Corte Constitucional del Ecuador podría desempeñar un papel crucial, permitiendo la adopción de medidas necesarias en caso de contradicción con el texto constitucional (Robles, 2023).

El Decreto 707, emitido recientemente, ha generado preocupación en relación con posibles cambios en la responsabilidad entre el Estado y los civiles en cuanto a la tenencia y porte de armas. Este decreto plantea la posibilidad de que los ciudadanos ecuatorianos puedan portar armas de fuego, lo cual algunos expertos constitucionalistas consideran un desvío de las bases constitucionales. Se argumenta que los civiles carecen de la capacitación y la formación necesarias para asumir un papel en la seguridad pública, mientras que las fuerzas de seguridad del Estado poseen dicha preparación. Este cambio plantea interrogantes sobre su conformidad con los preceptos constitucionales fundamentales, y la Corte Constitucional del Ecuador podría desempeñar un papel crucial en la revisión de su constitucionalidad.

En muchas naciones, la regulación de las armas busca equilibrar el derecho individual a la autodefensa con la responsabilidad estatal de garantizar la seguridad pública. La legislación y las políticas de control de armas varían ampliamente, con algunos países imponiendo restricciones más estrictas. Por ejemplo, en Estados Unidos, la Segunda Enmienda otorga el derecho a portar armas, pero está sujeto a regulaciones federales y estatales. En contraste, países como Japón y Australia tienen regulaciones más rígidas, con Japón imponiendo restricciones significativas y Australia implementando leyes más estrictas después de un tiroteo masivo en 1996 (Fisher, 2022). La diversidad de enfoques destaca la ausencia de una solución única, pero proporciona lecciones valiosas sobre cómo equilibrar los derechos individuales con la responsabilidad estatal en la seguridad pública.

De este modo, las bases constitucionales que guían la tenencia y porte de armas en Ecuador son esenciales para preservar la seguridad y los derechos ciudadanos. Cualquier medida vinculada a estos derechos debe someterse a la evaluación de la Corte Constitucional, única entidad facultada para interpretar la Constitución. La emisión del Decreto 707 ha generado discusión respecto a su alineación con estos principios, suscitando interrogantes sobre la posible transferencia de responsabilidades del Estado a los ciudadanos en materia de seguridad. El proceso de Control de Constitucionalidad y la revisión experta desempeñan un papel crucial en este debate, asegurando que las decisiones en torno a la tenencia y porte de armas respeten la Constitución y los derechos fundamentales, promoviendo un análisis fundamentado y decisiones informadas en un tema de gran relevancia.

2.2.2.3. Regulación penal sobre la tenencia y el porte de armas en el Ecuador.

El porte de armas se refiere al derecho o permiso otorgado a un individuo para llevar consigo un arma de fuego o blanca en lugares públicos o privados. Este acto está sujeto a regulaciones gubernamentales que varían según la jurisdicción, con el objetivo de equilibrar la seguridad pública y los derechos individuales. El porte de armas puede estar condicionado a requisitos como la capacitación en el manejo seguro de armas, antecedentes penales limpios y la renovación periódica del permiso (Ochoa, 2023).

Para Proaño (2021) el porte de armas también implica una dimensión legal y social que va más allá del simple acto físico de llevar un arma. Refleja la tensión entre el deseo de proteger la libertad personal y el deber de mantener la paz pública. Las leyes que regulan el porte de armas buscan establecer un equilibrio delicado entre la seguridad ciudadana y los derechos individuales, considerando factores como la tasa de criminalidad, la educación sobre armas y la necesidad de defensa personal.

El hablar del porte de armas es una cuestión compleja que involucra tanto aspectos individuales como colectivos de la sociedad. En la actualidad se reconoce el derecho fundamental de las personas a la autodefensa y a la protección de sus seres queridos, principios que a menudo respaldan el argumento a favor del porte de armas, sin embargo, este derecho debe ir acompañado de una responsabilidad significativa.

De acuerdo con el artículo 360 de la COIP en donde hace referencia a la tenencia de armas, el mismo que consiste en la posesión de un arma de uso civil, deportivo o de colección adquirida lícitamente con fines de defensa personal, la cual debe permanecer en un lugar determinado.

La tenencia de armas, de acuerdo con el Artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se refiere al acto legal mediante el cual una persona física o jurídica posee armas de fuego, municiones u otros objetos relacionados con el armamento. Este artículo establece las condiciones y requisitos específicos que los tenedores de armas deben cumplir para garantizar un manejo seguro y responsable, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales y la protección de la sociedad en su conjunto.

De tal forma, la normativa busca equilibrar el derecho individual de poseer armas con la necesidad de prevenir el uso indebido que pueda poner en peligro la seguridad pública. En este contexto, veo fundamental que las regulaciones proporcionen una guía clara y precisa, garantizando que aquellos que posean armas cumplan con estándares estrictos de seguridad, capacitación y antecedentes, contribuyendo así a un ambiente social más seguro y protegido.

La regulación penal sobre la tenencia y el porte de armas en Ecuador constituye un componente crucial dentro del marco legal que busca equilibrar el derecho individual con la responsabilidad estatal de preservar la seguridad pública. Este ámbito normativo, delineado

por disposiciones constitucionales y leyes específicas, establece las condiciones y limitaciones para que los ciudadanos puedan poseer y portar armas de fuego.

El análisis de estas regulaciones no solo implica una revisión de las disposiciones legales, sino también una evaluación constante de su conformidad con los principios fundamentales de la Constitución ecuatoriana. La evolución histórica y las reformas legislativas en este campo reflejan la constante búsqueda de un equilibrio entre los derechos individuales y la necesidad de mantener la paz y seguridad en la sociedad (Aguilera y Naranjo, 2019). Este contexto legal en constante cambio plantea interrogantes relevantes sobre la eficacia y adecuación de las normativas vigentes, así como sobre las medidas adoptadas para abordar los desafíos contemporáneos relacionados con la tenencia y porte de armas en el país.

En la actualidad la regulación penal sobre la tenencia y el porte de armas en Ecuador se encuentra establecida mediante disposiciones constitucionales y leyes específicas que buscan garantizar un equilibrio entre el derecho individual y la responsabilidad estatal de mantener la seguridad pública. En este marco normativo, los ciudadanos ecuatorianos pueden poseer y portar armas de fuego, pero están sujetos a condiciones y limitaciones precisas para evitar el uso indebido de estas. Es fundamental entender que la revisión y ajuste continuo de estas regulaciones son esenciales para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y para garantizar que los principios fundamentales consagrados en la Constitución se respeten plenamente (Romero, 2023).

Es esencial destacar que el reciente Decreto Ejecutivo 707 emitido por el expresidente Guillermo Lasso ha generado un debate significativo en relación con la tenencia y el porte de armas en Ecuador. Este decreto plantea la posibilidad de que los ciudadanos puedan portar armas de fuego para su autodefensa personal, lo que ha generado interrogantes sobre su conformidad con las bases constitucionales y su impacto en la seguridad pública. De tal forma, la Corte Constitucional juega un papel crucial al evaluar la constitucionalidad de medidas como el Decreto 707. La participación activa de expertos en derecho y el proceso de Control de Constitucionalidad son mecanismos que contribuyen a un análisis imparcial y legal de estas normativas, asegurando que estén alineadas con los principios fundamentales de la Constitución y respeten los derechos y la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos (Angulo, 2023).

De acuerdo con Angulo (2023) menciona que la legislación en Ecuador considera la tenencia y el porte de armas como un delito, con el propósito de salvaguardar el bien jurídico de la seguridad pública. Esta normativa busca asegurar que los ciudadanos puedan vivir sin el temor de que se vean afectados derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la libertad.

En la actualidad, se observa una falta evidente de regulación en torno a las armas traumáticas en la sociedad ecuatoriana. Existe un acceso libre de la población a este tipo de armas, y dos factores contribuyen a esta situación: la regulación ambigua de las armas

traumáticas en el Código Orgánico Integral Penal y su menor grado de letalidad. Esto último, a su vez, influye en la interpretación de jueces y fiscales en casos penales, generando la percepción de que, en muchos casos, el propósito original de un arma no se cumple, lo que conduce a dificultades en la prosperidad de juicios relacionados con este tipo de armamento (Arias y Paredes, 2023).

Por lo tanto, la regulación penal sobre la tenencia y el porte de armas en Ecuador refleja el compromiso del Estado con la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Sin embargo, se evidencian desafíos y áreas de mejora, especialmente en la regulación de las armas traumáticas, donde la ambigüedad normativa y la baja letalidad de estas armas plantean cuestionamientos sobre la efectividad de la legislación.

La falta de claridad en la normativa, combinada con un acceso relativamente libre a ciertos tipos de armas, crea un escenario en el que la interpretación y aplicación de la ley pueden ser sujetas a distintas apreciaciones. Esto, a su vez, puede generar obstáculos en la prosecución de juicios y afectar la eficacia de la normativa existente.

La revisión y ajuste de la legislación, junto con una mayor claridad en la regulación de las armas traumáticas, son aspectos que podrían contribuir a fortalecer la eficacia de la regulación penal sobre la tenencia y el porte de armas en Ecuador. Además, es fundamental abordar estos desafíos con un enfoque que equilibre adecuadamente la protección de la seguridad pública con el respeto a los derechos individuales de la ciudadanía.

2.2.3. Unidad III. Análisis del Decreto Ejecutivo 707 de 2023, sobre la tenencia y porte de armas para establecer el alcance de las atribuciones del presidente de la República respecto a la regulación de tenencia y porte de armas

2.2.3.1. Fundamentos del Decreto Ejecutivo.

Los fundamentos del Decreto Ejecutivo 707 de 2023 se centran en la necesidad de abordar la creciente preocupación por la seguridad ciudadana en Ecuador. Este decreto encuentra sus bases en la premisa de fortalecer la capacidad de autodefensa de los ciudadanos y respaldar los esfuerzos de las fuerzas de seguridad para combatir la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado. Uno de los pilares fundamentales es el reconocimiento del derecho a la autodefensa personal como un componente esencial de los derechos individuales de los ciudadanos. Este reconocimiento se alinea con la idea de que la seguridad no es solo responsabilidad del Estado, sino que también involucra la participación activa de la sociedad (Cárdenas, 2023).

La legítima defensa es un principio legal que justifica el uso de la fuerza por parte de una persona para proteger su vida, integridad física, propiedades o los derechos fundamentales propios o de terceros, cuando se enfrenta a una amenaza inminente e ilegítima. En muchos sistemas legales, la legítima defensa es reconocida como un derecho

fundamental y exige al individuo que la ejerce de responsabilidad penal, siempre y cuando la respuesta sea proporcionada y necesaria dadas las circunstancias (Jaramillo y Molina, 2022).

Desde una perspectiva personal, la legítima defensa representa un equilibrio delicado entre el derecho a la autodefensa y la necesidad de mantener un orden social basado en el respeto a la vida y la seguridad de los individuos. Es un concepto ético y legal que, si bien es esencial para proteger los derechos individuales, debe ser aplicado con responsabilidad y cuidado. La legítima defensa no justifica la violencia desmedida; más bien, subraya la necesidad de responder de manera proporcional y dirigida ante una amenaza real e inminente. En última instancia, la comprensión y aplicación adecuada de la legítima defensa contribuyen a la preservación de la seguridad individual y colectiva en una sociedad justa y equitativa.

En el contexto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, la legítima defensa se refiere a la acción de repeler una agresión actual e inminente, utilizando la fuerza necesaria y proporcional para proteger la vida, integridad personal, libertad o derechos fundamentales propios o de terceros. El COIP establece criterios específicos que deben cumplirse para que una persona pueda alegar legítima defensa, considerando factores como la proporcionalidad de la respuesta y la falta de provocación injusta por parte del defensor.

La inclusión de normativas sobre legítima defensa en el COIP es crucial para garantizar la justicia y proteger los derechos individuales en situaciones de amenaza. Es esencial que la ley defina claramente los límites y condiciones para el ejercicio de la legítima defensa, evitando así abusos y promoviendo respuestas proporcionadas ante situaciones de riesgo. Este enfoque legal contribuye a una sociedad donde la autodefensa es reconocida como un derecho, pero al mismo tiempo se regula para evitar excesos y asegurar la seguridad y el bienestar común.

Además, el decreto considera la importancia de proporcionar a los ciudadanos herramientas legales que les permitan contribuir a la seguridad pública de manera responsable. Para ello, se establecen regulaciones específicas sobre la posesión y porte de armas de fuego, definiendo condiciones y requisitos para su adquisición, así como limitaciones claras para evitar su uso indebido. El contexto de inseguridad y la necesidad de una respuesta efectiva a los desafíos criminales en el país se presentan como elementos clave que fundamentan la emisión del Decreto Ejecutivo 707.

De acuerdo con Robles (2023) menciona que el Decreto Ejecutivo 707 de 2023 en Ecuador se fundamenta en varios aspectos que reflejan la intención del gobierno de abordar la problemática de seguridad ciudadana en el país. Algunos de los fundamentos clave son:

- **Derecho a la Autodefensa:** El decreto reconoce el derecho a la autodefensa personal como un componente esencial de los derechos individuales de los ciudadanos. Este reconocimiento sugiere la creencia de que empoderar a los ciudadanos para defenderse a sí mismos contribuirá a la seguridad general. En el ámbito legal, el

derecho a la autodefensa se extiende a la posibilidad de que las partes intervengan y se defiendan a sí mismas en un proceso, sin de representación legal (Bellido, 2022).

- **Apoyo a las Fuerzas de Seguridad:** El decreto busca respaldar los esfuerzos de las fuerzas de seguridad, como la Policía Nacional, en la lucha contra la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado. Establece la posibilidad de que los ciudadanos colaboren de manera más activa en estos esfuerzos, especialmente en situaciones de emergencia. Es importante destacar que el apoyo a las fuerzas de seguridad puede variar según el contexto y las necesidades específicas de cada país o región (Rodríguez, 2022).
- **Rigor en la Regulación:** Aunque busca otorgar mayores libertades en la posesión y porte de armas, el decreto establece regulaciones específicas para garantizar un uso responsable y legal. Define condiciones y requisitos para la adquisición de armas de fuego, establece límites y condiciones para su transporte, y prohíbe el porte en lugares específicos, como instituciones educativas. Ecuador abarca diversos ámbitos, desde la extradición y la recepción de pruebas en el extranjero hasta la regulación de la inteligencia artificial (Aldaz et al., 2019).
- **Contexto de Inseguridad:** El contexto de inseguridad en el país, marcado por desafíos significativos en términos de criminalidad y narcotráfico, se presenta como uno de los motivos fundamentales para la emisión de este decreto. Se percibe como una respuesta a la necesidad de fortalecer la seguridad nacional y proporcionar a la población herramientas legales para enfrentar amenazas. Además, la representación mediática del delito y la violencia puede desempeñar un papel importante (Focás & Kessler, 2020).
- **Balance entre Autonomía e Interés Colectivo:** El decreto busca equilibrar la autonomía individual con la responsabilidad colectiva en materia de seguridad. Reconoce la importancia de empoderar a los ciudadanos sin comprometer la seguridad general y establece límites claros para evitar el uso indebido de las armas. Asimismo, en educación, se plantea la necesidad de encontrar un equilibrio en el modelo de autonomía de los centros escolares (Montalvo, 2022).

De tal forma que el Decreto Ejecutivo 707 de 2023 refleja una estrategia gubernamental para abordar la seguridad ciudadana desde una perspectiva que involucra tanto a las fuerzas de seguridad como a los ciudadanos individuales, estableciendo un marco regulatorio que busca equilibrar la autonomía individual con la seguridad colectiva. De acuerdo con el Ministerio de Defensa del Ecuador (2022), menciona que entre los requisitos para la tenencia de armas se consideran los siguientes puntos.

Licencia o Permiso: Obtener una licencia o permiso legal para la tenencia de armas, emitido por la autoridad competente. Este proceso generalmente implica la presentación de una solicitud formal, acompañada de documentación que respalde la idoneidad del

solicitante. Estos permisos permiten a los beneficiarios poseer y portar armas de fuego en su dominio de acuerdo con el art 360 del COIP en donde se establece claramente las distinciones entre la tenencia y el porte de armas, proporcionando definiciones específicas y requisitos legales para ambas prácticas. En cuanto a la tenencia, se destaca que implica la posesión de un arma de uso civil adquirida de manera lícita y con propósitos específicos, como defensa personal, deportes o colección. La ubicación de dicha tenencia puede ser en lugares particulares, como un domicilio o lugar de trabajo, y está sujeta a la autorización de la autoridad competente del Estado. Se establece una sanción clara, con una pena privativa de libertad de seis meses a un año para aquellos que posean armas de uso civil sin la debida autorización. Por otro lado, se destaca la tenencia como la posesión legítima de un arma de uso civil adquirida legalmente para defensa personal, deportes o colección, sujeta a autorización estatal. La ubicación específica de la tenencia, como domicilio, lugar de trabajo o dirección particular, se enfatiza. La penalización para aquellos que tengan armas sin autorización estatal sigue siendo una pena privativa de libertad de seis meses a un año. Aunque la redacción es ligeramente diferente, el cambio principal parece estar en la mención específica de la tenencia y en la precisión sobre los lugares permitidos.

- **Antecedentes Penales Limpios:** Demostrar la ausencia de antecedentes penales graves que puedan poner en duda la idoneidad del solicitante para poseer un arma. Esto implica una revisión exhaustiva de los registros penales del solicitante. El certificado solo cubre los antecedentes penales dentro del país. Puede solicitar el certificado de antecedentes penales siempre que cuente con la autorización y documentación necesarias (Varela, 2020).
- **Capacitación en el Manejo Seguro de Armas:** Completar cursos de entrenamiento sobre el manejo seguro de armas de fuego. Estos cursos suelen incluir instrucciones sobre la manipulación adecuada, almacenamiento seguro, y normas éticas y legales asociadas con la tenencia de armas. Estos programas están diseñados para proporcionar a los participantes los conocimientos y habilidades necesarios para manejar armas de manera segura y responsable (Sílva, 2021).
- **Evaluación Psicológica:** Someterse a una evaluación psicológica para determinar la estabilidad mental y emocional del solicitante, asegurando que la tenencia de armas no represente un riesgo para la seguridad personal o pública. Los datos recopilados se utilizan para diversos fines, como el diagnóstico de trastornos mentales, la toma de decisiones y la planificación del tratamiento como psicólogos clínicos, educacionales y de la salud (Unir, 2022).
- **Edad Mínima:** La edad mínima para el porte de armas en Ecuador, según el decreto emitido por el Ministerio de Defensa, es de al menos 25 años. Esta medida se enmarca en la autorización del Gobierno ecuatoriano para que los civiles puedan portar armas para defensa personal, como respuesta a la escalada del crimen en el país. Los civiles que deseen portar un arma deben cumplir con requisitos estrictos, incluyendo la evaluación psicológica y toxicológica (Mella, 2023).

- **Renovación Periódica:** Los permisos para la tenencia y porte de armas de fuego para personas naturales tienen una vigencia de dos años, mientras que, para empresas, vigilancia fija y móvil, la vigencia es de cinco años. La renovación de estos permisos, se deben cumplir con los requisitos establecidos en un reglamento, que incluyen certificados de pruebas psicológicas, toxicológicas, de no registro de antecedentes penales, entre otros (Freepik, 2023).
- **Registro de Armas:** Registrar todas las armas de fuego en posesión del titular, proporcionando información detallada sobre cada arma para facilitar su rastreo y control por parte de las autoridades. Estos requisitos pueden incluir la presentación de certificados biométricos emitidos por la Policía Nacional del Ecuador y documentos que demuestren la propiedad o el domicilio del solicitante (SINCOAR, 2022).
- **Uso Responsable:** Compromiso del solicitante a utilizar las armas de manera responsable y legal, respetando las normativas y empleándolas solo en situaciones permitidas por la ley, como la legítima defensa. Esto implica que los propietarios de armas deben cumplir con las regulaciones y restricciones establecidas por la ley, y tomar medidas para garantizar que las armas se almacenen de manera segura y se utilicen (Rubio, 2023).

Estos requisitos varían según la jurisdicción y la legislación local, y es importante revisar y cumplir con los requisitos específicos de la ubicación correspondiente para garantizar el cumplimiento legal y la seguridad pública. De acuerdo con el tipo de armas de uso civil que son autorizados en Ecuador, Logroño (2021) menciona:

- **Pistolas y Revólveres:** Las pistolas semiautomáticas y los revólveres son comunes entre las armas de fuego autorizadas para uso civil, generalmente destinadas a la autodefensa personal.
- **Escopetas:** Las escopetas, especialmente aquellas diseñadas para el tiro deportivo o la caza, son a menudo permitidas para uso civil en lugares donde se regula la tenencia de armas.
- **Carabinas:** Carabinas, que son versiones más cortas de rifles, pueden estar permitidas para actividades específicas como el tiro deportivo o la caza.
- **Armas de Aire Comprimido:** Pistolas y rifles de aire comprimido o de CO₂, utilizadas comúnmente para actividades recreativas y deportivas, suelen ser legales y accesibles para el público.

- **Armas No Letales:** Dispositivos no letales, como pistolas de electrochoque, aerosoles de defensa personal y dispositivos de aturdimiento, pueden estar permitidos en algunos lugares para autodefensa.

Es importante tener en cuenta que las regulaciones sobre armas de uso civil varían ampliamente y pueden incluir restricciones sobre características específicas de las armas, límites de capacidad de cargadores, requisitos de almacenamiento seguro y, además, algunos tipos de armas, como las automáticas o ciertas armas de alto calibre, suelen estar más restringidas debido a su potencial de causar daños significativos.

2.2.3.2. Demandas de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo.

La emisión de decretos ejecutivos por parte de los órganos ejecutivos es una herramienta común para la implementación de políticas y regulaciones en un país. Sin embargo, cuando estos decretos generan controversia en cuanto a su constitucionalidad, surgen las demandas de inconstitucionalidad como un mecanismo legal para cuestionar su validez. De modo que las demandas de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo se convierten en un medio fundamental para asegurar que la normativa presidencial se ajuste a los principios y preceptos establecidos en la Constitución del país.

En el caso del Decreto Ejecutivo 707 de 2023 genera controversia en relación con su conformidad constitucional, las demandas de inconstitucionalidad surgen como un mecanismo legal esencial para cuestionar su validez. En el caso específico del Decreto Ejecutivo 707, que aborda la tenencia y porte de armas en Ecuador, las demandas de inconstitucionalidad adquieren una relevancia significativa debido a las posibles implicaciones en los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos (Arroyo & Moreno, 2023).

El analizar las demandas de inconstitucionalidad es crucial para asegurar que el Decreto Ejecutivo 707 se ajuste a los preceptos y principios constitucionales de Ecuador. Esto garantiza el respeto a la norma suprema y la preservación de un Estado de Derecho, esto permite evaluar cómo el decreto impacta los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la seguridad, la integridad personal y la libertad. Este análisis es esencial para identificar posibles vulneraciones y tomar medidas correctivas (Jiménez, 2023).

2.2.4. Incidencia del Decreto Ejecutivo en el tipo penal de tenencia y porte de armas.

De acuerdo con Paredes (2022) menciona que el Decreto Ejecutivo es considerado como instrumento normativo emanado del poder ejecutivo, juega un papel crucial en la configuración y modificación de políticas públicas y, en el ámbito legal, consigue tener repercusiones significativas en distintos aspectos de la sociedad. Uno de los ámbitos en los que la incidencia del Decreto Ejecutivo se hace evidente es en el tipo penal de tenencia y porte de armas. Esta figura legal, que busca regular y controlar la posesión y portación de

armas de fuego, constituye un elemento esencial para salvaguardar la seguridad pública y prevenir actos delictivos.

La influencia de los decretos ejecutivos en este contexto tiene un impacto directo en las regulaciones y restricciones asociadas a la tenencia y porte de armas, generando debates sobre la adecuación de dichas medidas a los principios constitucionales y a las necesidades de una sociedad en constante evolución. En este contexto, exploraremos la incidencia del Decreto Ejecutivo en el tipo penal de tenencia y porte de armas, analizando sus fundamentos, implicaciones y el posible alcance de las medidas adoptadas en relación con la seguridad y los derechos fundamentales de los ciudadanos (Chiriboga, 2022).

El Decreto Ejecutivo 707 de 2023 ha emergido como un punto de gran relevancia en la esfera legal ecuatoriana, suscitando debates y reflexiones en torno a su impacto en el tipo penal de tenencia y porte de armas. Este decreto, emanado del poder ejecutivo, introduce cambios sustanciales en las regulaciones que rigen la posesión y portación de armas de fuego en el país. Dada la intrínseca conexión entre las políticas gubernamentales y el sistema penal, la incidencia de este decreto en el marco jurídico que regula la tenencia y porte de armas es un tema de profundo interés y relevancia. Es por ello importante analizar la naturaleza y fundamentos del Decreto Ejecutivo 707 de 2023, así como su influencia en el tipo penal de tenencia y porte de armas, evaluando las posibles implicaciones y desafíos que plantea para la seguridad pública y los derechos fundamentales de los ciudadanos (Paredes, 2022).

La incidencia del Decreto Ejecutivo 707 de 2023 en el tipo penal de tenencia y porte de armas reviste una importancia significativa en el contexto legal ecuatoriano. Este decreto, al introducir modificaciones en las regulaciones sobre el manejo de armas de fuego, no solo impacta la dinámica de las políticas gubernamentales, sino que también influye directamente en el sistema penal del país.

En primer lugar, la importancia radica en la redefinición de los límites y requisitos para la posesión y portación de armas por parte de los ciudadanos. Este cambio normativo repercute directamente en la seguridad pública, al modificar las condiciones bajo las cuales los individuos pueden acceder y utilizar armas de fuego. Además, la incidencia del decreto tiene un impacto significativo en el ámbito de los derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo que la regulación de este tipo de instrumentos influye directamente en el derecho a la seguridad personal, ya que busca equilibrar la protección de la sociedad con las libertades individuales. Por un lado, medidas más restrictivas logran contribuir a la prevención de la violencia y la delincuencia, promoviendo así un entorno más seguro para todos. Sin embargo, es crucial encontrar un balance que no menoscabe el derecho legítimo de los ciudadanos a la legítima defensa y la autonomía personal. La implementación de este decreto consideró los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando que las regulaciones sean proporcionadas, justas y respeten la integridad de los individuos mientras se aborda la seguridad pública de manera efectiva.

El tipo penal de tenencia y porte de armas está intrínsecamente vinculado a la protección de la vida, la integridad física y la libertad de las personas. Por lo tanto, cualquier alteración en estas regulaciones debe ser examinada cuidadosamente para asegurar que no comprometa estos derechos fundamentales.

El Código Orgánico Integral Penal estipula que la posesión y porte de armas deben limitarse a ubicaciones específicas, como el domicilio, dirección particular o lugar de trabajo. Sin embargo, a partir del 1 de abril de 2023, el Decreto Ejecutivo 707 amplió la autorización para la tenencia y porte de armas de uso civil con fines de autodefensa a nivel nacional, permitiendo que los ciudadanos estén armados en cualquier parte del territorio ecuatoriano. Esta medida se adoptó con el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana, considerándola como una responsabilidad exclusiva del Estado ecuatoriano. Datos recopilados por diversas entidades, como el INEC, el Ministerio del Interior, la fiscalía general del Estado y la Policía Nacional, revelan que el 71% de los homicidios y asesinatos en el país involucran armas de fuego, siendo el 75% de estas catalogadas como armas de uso civil. Un estudio de la Policía Nacional en 2015 indicó que el 90% de las armas incautadas eran consideradas de uso civil. Además, se ha observado un aumento en los robos y asaltos a mano armada en los últimos años, sugiriendo un incremento en el uso indebido de armas de fuego, lo que contribuye a la violencia y representa un riesgo para la población (Lema, 2021).

Al establecer parámetros claros y específicos sobre la tenencia de armas de fuego, el decreto proporciona una base normativa que simplifica la interpretación y aplicación de las disposiciones legales contempladas en el COIP. La definición precisa de las condiciones para la posesión legal de armas facilita la labor de las autoridades penales al reducir la ambigüedad en torno a este tema, permitiendo una identificación más eficiente de conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de armas. Además, al incorporar medidas de control y supervisión efectivas, el decreto contribuye a optimizar los recursos del sistema penal, enfocándolos en casos de mayor relevancia criminal y fortaleciendo la capacidad de respuesta de las autoridades frente a actividades ilícitas vinculadas al uso de armas. En consecuencia, el decreto actúa como una herramienta fundamental para agilizar la implementación y ejecución de las disposiciones legales del COIP en el ámbito penal.

Bajo el marco legal, se ha autorizado el porte y tenencia de armas para la defensa personal de individuos, gracias a reformas llevadas a cabo en varios cuerpos legales a través de la función legislativa y los cuerpos normativos encargados de regular los permisos y licencias para el uso de armas. Ahora, en situaciones que involucran el ejercicio individual del porte y uso de armas, así como en lo que respecta a la seguridad en la tenencia y porte de armas, se han establecido condiciones específicas relacionadas con la aplicación en casos de legítima defensa, los límites de la normativa y los requisitos legales para el uso de armas sujetas a regulación.

La implementación de este decreto tiene consecuencias en la eficacia del sistema de justicia penal, puesto que influye directamente en la capacidad de las autoridades para

prevenir, investigar y perseguir delitos relacionados con el uso indebido de armas. Siendo así que un decreto bien diseñado y aplicado mejora la eficacia al establecer criterios claros para la legalidad de la posesión de armas, facilitando así la identificación y persecución de actividades delictivas. Sin embargo, una implementación deficiente o normativas ambiguas pueden generar obstáculos, afectando la capacidad de las fuerzas del orden para aplicar la ley de manera efectiva. Además, es crucial considerar el equilibrio entre la regulación necesaria y el respeto de los derechos individuales, ya que medidas excesivamente restrictivas podrían generar desafíos legales y afectar la confianza en el sistema de justicia penal.

En última instancia, la implementación del decreto de posesión y uso de armas juega un papel crucial en la eficacia del sistema de justicia penal, y su impacto debe ser cuidadosamente evaluado y ajustado para garantizar una aplicación equitativa y eficiente de la ley, ya que la aplicación inadecuada afecta de manera en que se llevan a cabo los juicios y se aplican las sanciones correspondientes en casos relacionados con la tenencia y porte de armas, a su vez permite realizar ajustes en las normativas de seguridad relacionadas con la posesión y portación de armas, siendo crucial para adaptar las regulaciones a las necesidades cambiantes de la sociedad y mejorar la eficacia en el control de armas de fuego. La regulación de la tenencia y porte de armas involucra un delicado equilibrio entre el derecho individual a la autodefensa y la responsabilidad del Estado de mantener la seguridad pública. El decreto podría buscar establecer un marco legal que respete estos derechos individuales, al tiempo que garantiza la seguridad colectiva.

La connotación del factor político y la seguridad ciudadana del proyecto nace del entorno teórico de estudio al que se hace referencia, así como de las leyes intrínsecas, la incidencia depende de la concepción de los sectores de afectación. Los Derechos fundamentales del hombre se respetan por igual en la mayoría de países, sin embargo, la concepción política del mismo establece algunas diferencias, sobre todo en la aplicación de las leyes, hay sectores políticos que sostienen teorías muy particulares y contrarias a los de otros sectores. En nuestro país la necesidad es de vital importancia en el ámbito social del comercio los empresarios se ven en constante apogeo con el manejo de dinero y se ven vulnerables ante las necesidades de no saber cómo protegerse (Meléndez, 2020).

De acuerdo con la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal con Registro Oficial del 22 de agosto de 2022, Suplemento No. 131, en el artículo 360 indica que la tenencia y el porte de armas se refieren al derecho legítimo de propiedad de un arma, la cual puede ubicarse en un lugar específico, como una dirección particular, domicilio o lugar de trabajo, sujeto a la autorización de la autoridad estatal competente. Aquellos individuos que posean armas de fuego sin la debida autorización serán castigados con una pena privativa de libertad que oscila entre seis meses y un año. En cuanto al porte, implica llevar consigo o tener al alcance un arma de forma permanente dentro de una jurisdicción definida, y su ejercicio también está sujeto a la autorización de la autoridad competente del Estado. Las personas que porten armas de fuego sin la correspondiente autorización enfrentarán una pena privativa de libertad que va de tres a cinco años.

Mientras que, la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Ley de Seguridad con el Registro Oficial del 29 de marzo de 2023, Suplemento No. 279, se sustituyó el artículo 360 haciendo mención a la reforma de la tenencia y porte no autorizado de armas, en donde la tenencia implica tener en posesión un arma de uso civil que ha sido adquirida de manera legítima y se utiliza con fines de defensa personal, deportivos o de colección. La ubicación de dicha arma puede ser específica, como un domicilio, lugar de trabajo o dirección particular, y su posesión requiere la autorización correspondiente de la autoridad estatal. Aquellos que, a pesar de haber adquirido legalmente un arma, la tengan sin la autorización estatal serán sancionados con una pena de prisión de seis meses a un año.

En donde estas dos reformas tratan sobre la tenencia y el porte de armas, abordando cambios legislativos en dos momentos distintos. El primero, según la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal de agosto de 2022, establece que la tenencia y el porte de armas están vinculados al legítimo derecho de propiedad, requiriendo autorización estatal para su posesión y portabilidad. Las sanciones por posesión no autorizada oscilan entre seis meses y un año, mientras que por porte no autorizado varían de tres a cinco años de privación de libertad. En contraste, la reforma de marzo de 2023 sustituyó el artículo 360 y cambió el enfoque de la tenencia y porte no autorizado de armas. Ahora, se enfoca en la tenencia, que implica la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente para defensa personal, deporte o colección. La ubicación específica de la tenencia, como un domicilio o lugar de trabajo, requiere autorización estatal. Aquellos que, a pesar de haber adquirido legalmente un arma, la tengan sin la debida autorización, enfrentarán penas de prisión de seis meses a un año. Estos cambios reflejan ajustes en la legislación que buscan definir de manera más clara las circunstancias y requisitos para la posesión y el porte de armas.

De tal forma que el porte se refiere a llevar consigo o tener al alcance un arma de manera permanente dentro de una jurisdicción definida, también sujeto a la autorización de la autoridad estatal. Aquellos que porten armas de fuego sin la debida autorización enfrentarán una pena de prisión de tres a cinco años. Cabe destacar que no se considera delito la tenencia o el porte no autorizado si la persona demuestra haber presentado una solicitud de renovación del permiso correspondiente al organismo de control, siempre y cuando esta solicitud haya sido presentada con no más de noventa días de antelación.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1. Tipos de investigación

Por los objetivos que se alcanzó en este trabajo investigativo, se mencionó que la investigación fue de tipo:

Básica: También conocida como investigación pura o fundamental, es un tipo de investigación científica que tiene como objetivo mejorar las teorías científicas para una mejor comprensión y predicción de fenómenos naturales o de la realidad en general (Narvaez, 2021). En relación con el estudio de la normativa legal por el tipo de problema a investigarse.

Descriptiva: es un tipo de investigación cuantitativa que tiene como objetivo principal describir y caracterizar las características, comportamientos o fenómenos de una población o fenómeno específico, sin manipular o modificar las variables involucradas (Cruz, 2021). Los resultados de la investigación se describieron de una manera más esclarecedora sobre el problema que se investigó.

Documental-bibliográfico: Es una técnica de investigación que consiste en explorar y analizar lo que se ha escrito y publicado anteriormente sobre un tema determinado, con el objetivo de conocer las ideas y fuentes existentes en el campo de estudio (Zorrilla, 2021). La presente investigación fue documental-bibliográfica para la elaboración de los aspectos teóricos del trabajo investigativo se utilizó documentos físicos y virtuales, que contribuyeron a la fundamentación doctrinaria de la presente investigación.

3.2. Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad de la investigación su diseño fue no experimental, el problema fue estudiado y observado tal como se da en su contexto, es decir no se manipuló intencionalmente variables como en el diseño experimental, pero si se sujetó a conclusiones.

3.3. Técnicas de recolección de datos

- **Técnicas**

Encuesta: Es el procedimiento más utilizado, permite al investigador recopilar información mediante un cuestionario previamente diseñado, es por ello que en esta investigación se realizó preguntas cerradas a la población en estudio con la finalidad de conocer acerca del Decreto ejecutivo No. 707 de 2023.

- **Instrumento**

Cuestionario: Se utilizó para obtener información específica y relevante. En esta investigación se llevó a cabo un cuestionario con diez preguntas estructuradas.

3.4. Población de estudio y tamaño de muestra

- **Población**

La población que intervino en la presente investigación estuvo conformada por 15 profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión con especialidad en materia constitucional y penal asentados en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, por cuanto son una fuente fidedigna en el objetivo de obtener información valiosa en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

- **Muestra**

A criterio de los investigadores se utilizó un muestreo no probabilístico de conveniencia ya que se encuestó a conocedores de la materia con un total de 15 involucrados, por tanto, no fue necesario aplicar fórmulas para obtener muestra.

3.5. Hipótesis

¿El Decreto Ejecutivo No 707 de fecha 01 de abril del 2023, destinado a autorizar el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, es inconstitucional?

3.6. Métodos de análisis y procesamiento de datos.

- **Métodos**

Método jurídico-doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

Método jurídico-analítico: facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método inductivo: permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

Método Descriptivo: permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, que variables están relacionadas entre sí

- **Procesamiento de datos**

Se utilizaron técnicas de interpretación de datos mediante software como Microsoft Office Excel, que incluye funciones de tablas y gráficos, con el objetivo de obtener resultados y conclusiones precisos y cercanos a la realidad.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se aplicó una encuesta a una población conformada por 15 profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión con especialidad en materia constitucional y penal asentados en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo. Los resultados se evidencian a continuación:

PREGUNTA NO.1.

¿Tiene conocimiento acerca de lo que representa un decreto?

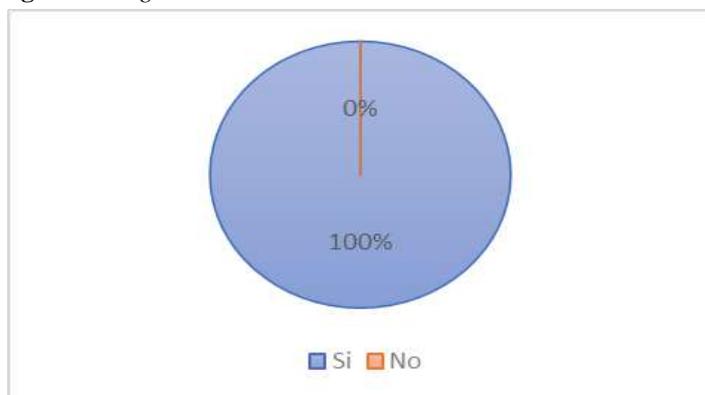
Tabla 1 Pregunta 1

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.

Figura 1 Pregunta 1



Fuente: Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.

Análisis e Interpretación

De las 15 personas que fueron encuestadas el 100% mencionaron que tienen conocimiento acerca de lo que representa un decreto. Esto se debe a la familiaridad de la mayoría de los abogados con los decretos se debe principalmente a su educación y formación en derecho, así como a su práctica profesional, puesto que muchos abogados trabajan en áreas donde el conocimiento de los decretos es esencial. Por ejemplo, aquellos que practican el derecho administrativo, el derecho constitucional, el derecho gubernamental o el derecho regulatorio pueden encontrarse regularmente con decretos en su trabajo diario.

PREGUNTA NO.2.

¿Está familiarizado con las diversas categorías de decretos que existen?

Tabla 2

Pregunta 2

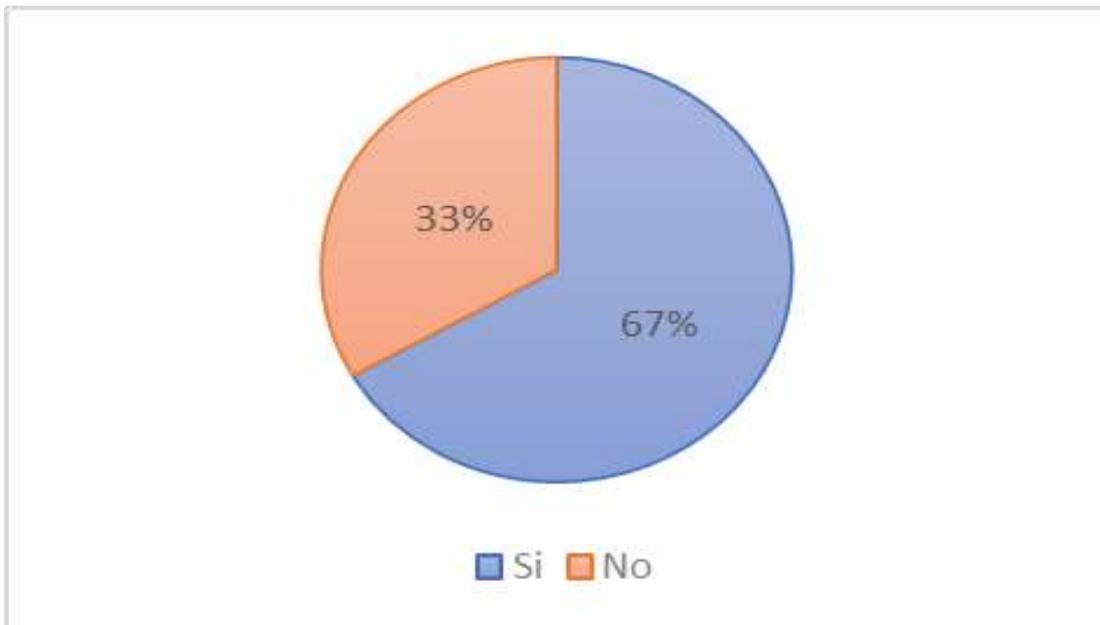
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	67%
No	5	33%
Total	15	100%

Fuente: Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.

Figura 2

Pregunta 2



Fuente: Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.

Análisis e Interpretación

El 67% de los encuestados que representa a 10 personas mencionaron estar familiarizados con las diversas categorías de decretos que existen, mientras que el 33% no se encuentran familiarizados con las diversas categorías de decretos. Esto se debe a que los abogados durante su formación en derecho estudian diversas áreas del derecho, incluido el derecho administrativo y gubernamental. Este estudio integral abarca diferentes categorías de decretos y la forma en que afectan a la sociedad y a la administración pública.

PREGUNTA NO.3.

¿Está al tanto del contenido del Decreto Ejecutivo Nro. 707, emitido por el expresidente Guillermo Lasso en abril de este año?

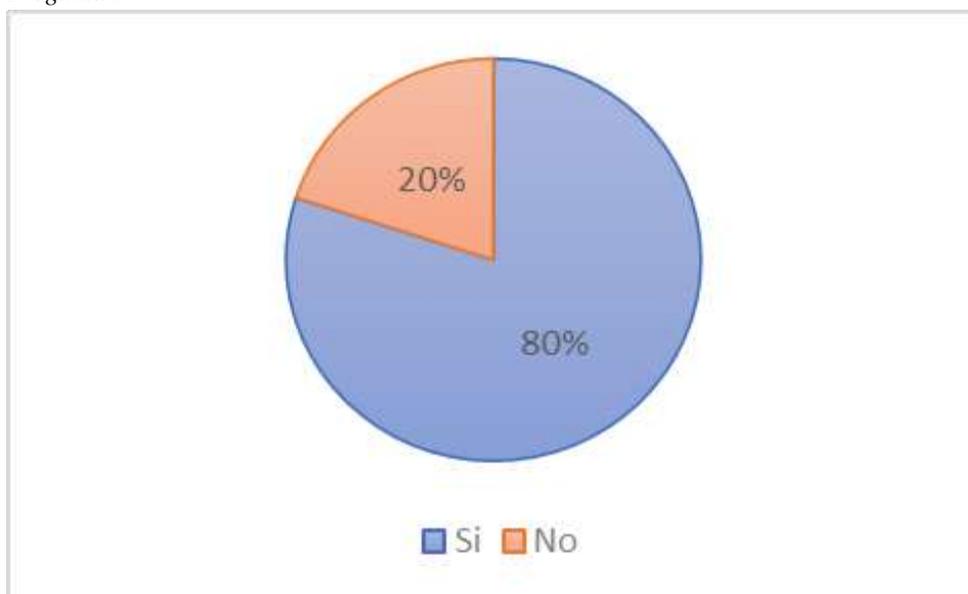
Tabla 3
Pregunta 3

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80%
No	3	20%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 3
Pregunta 3



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

De acuerdo con Decreto Ejecutivo No. 707, el 80% de los encuestados mencionaron estar al tanto de su contenido, mientras que el 20% desconocen del contenido del decreto. Esto es por los decretos ejecutivos, en muchos sistemas legales, tienen fuerza de ley y son emitidos por la autoridad ejecutiva, como el presidente o el jefe del ejecutivo. Por lo tanto, son normativas vinculantes que deben ser conocidas y entendidas por los abogados para asegurarse de que sus clientes cumplan con la ley. Lo que significa que este tipo de decretos podría tener un impacto significativo en áreas específicas del derecho, por lo tanto, los abogados necesitan entender estas implicaciones para brindar asesoramiento legal adecuado a sus clientes y para ajustar sus estrategias legales según sea necesario.

PREGUNTA NO.4.

¿Está informado acerca de los antecedentes que motivaron al expresidente Lasso a emitir el Decreto Ejecutivo Nro. 707?

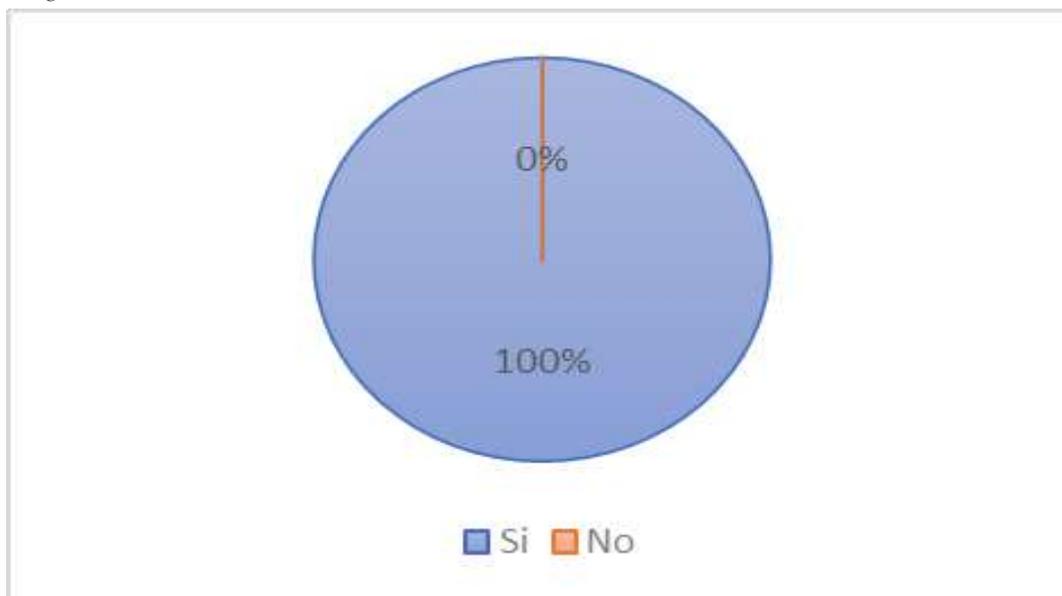
Tabla 4
Pregunta 4

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 4
Pregunta 4



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

El 100% de los encuestados mencionaron estar informados acerca de los antecedentes que motivaron al expresidente Lasso a emitir el Decreto Ejecutivo Nro. 707. Esto quiere decir que al comprender los antecedentes proporciona contexto legal y normativo, lo que ayuda a los abogados y profesionales legales a interpretar de manera más precisa las disposiciones y objetivos del decreto. Esto es fundamental para asesorar a los clientes sobre cómo cumplir adecuadamente con la normativa, de la misma manera es crucial para evaluar el impacto potencial en diversos sectores y para prever posibles cambios en políticas públicas.

PREGUNTA NO .5.

¿Está familiarizado con el concepto de control de constitucionalidad y con la entidad encargada de llevar a cabo este proceso?

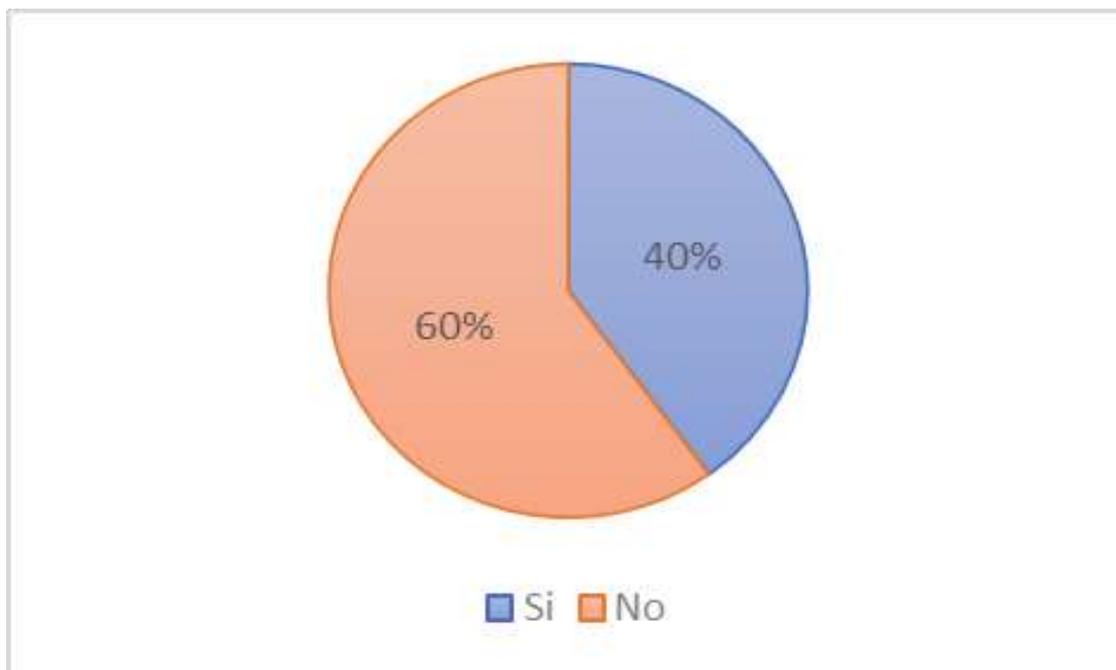
Tabla 5
Pregunta 5

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	40%
No	9	60%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 5
Pregunta 5



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

De las 15 personas encuestadas, el 60% mencionaron no estar familiarizados con el concepto de control de constitucionalidad y con la entidad encargada de llevar a cabo este proceso, mientras que el 40% si se encuentran familiarizados con dicho concepto y conocen la entidad encargada del proceso. Esto ocurre porque los abogados a menudo se especializan en áreas específicas del derecho. Aquellos que se centran en áreas que no suelen involucrar desafíos constitucionales pueden no tener tanta exposición o necesidad de conocimiento sobre el control de constitucionalidad.

PREGUNTA NO. 6.

¿Tiene conocimiento acerca de la acción de inconstitucionalidad?

Tabla 6

Pregunta 6

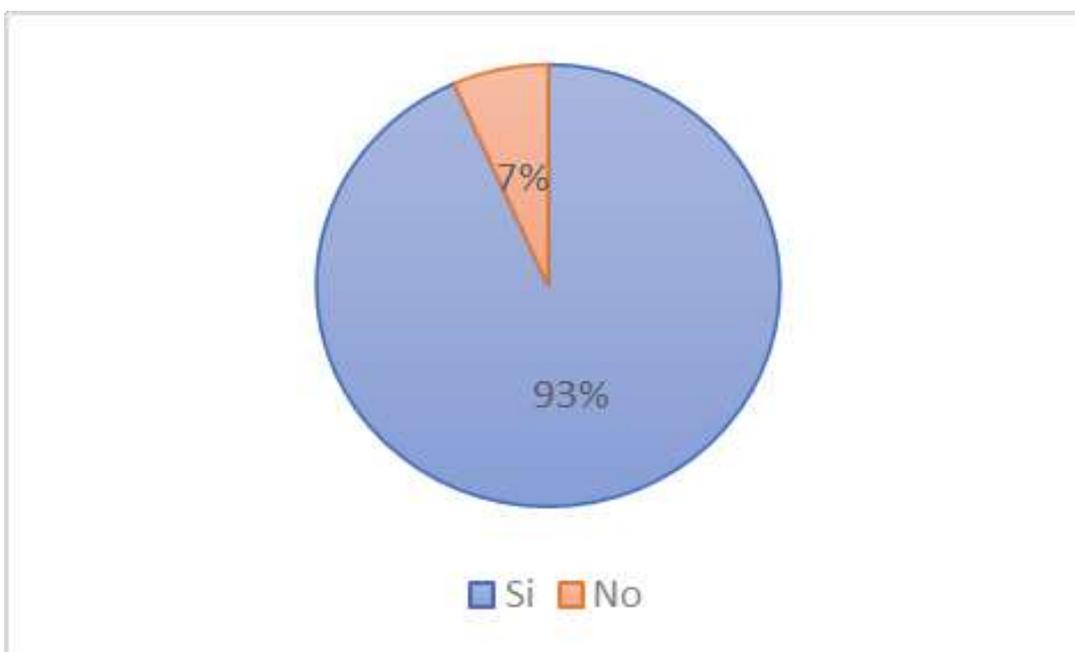
Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	93%
No	1	7%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 6

Pregunta 6



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

El 93% de los encuestados tienen conocimientos acerca de la acción de inconstitucionalidad, mientras que el 7% desconocen. Esto se debe a que la acción de inconstitucionalidad es una herramienta legal crucial en muchos sistemas legales, y los abogados, especialmente aquellos con una especialización en derecho constitucional, la estudian y la aplican para proteger los principios fundamentales y los derechos constitucionales.

PREGUNTA NO.7.

¿Está familiarizado con el impacto que tuvo el Decreto Ejecutivo Nro. 707 en las disposiciones legales sobre la tenencia y porte de armas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

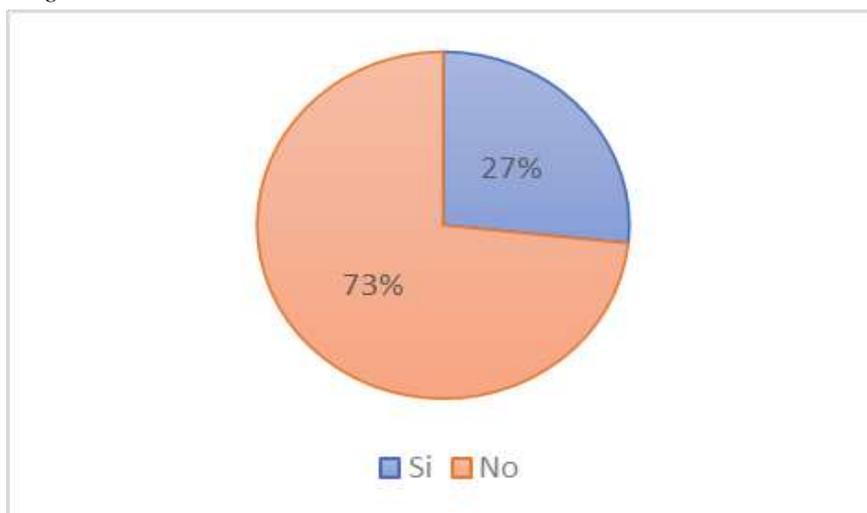
Tabla 7
Pregunta 7

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	27%
No	11	73%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 7
Pregunta 7



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

El 73% de la población que representa a 11 encuestados mencionaron que no están familiarizados con el impacto que tuvo el Decreto Ejecutivo Nro. 707 en las disposiciones legales sobre la tenencia y porte de armas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mientras que el 27% que corresponde a 4 personas si se encuentran familiarizados. Esto significa que, para estar completamente informados sobre cambios legales específicos, incluidos los decretos ejecutivos, los abogados deben estar comprometidos con la educación continua, la actualización constante de su conocimiento legal y la exploración activa de cambios relevantes en la legislación. Además, la comunicación entre colegas y el acceso a recursos jurídicos actualizados son esenciales para mantenerse al tanto de todos los aspectos del sistema legal.

PREGUNTA NO.8.

¿Está al tanto de los fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 707?

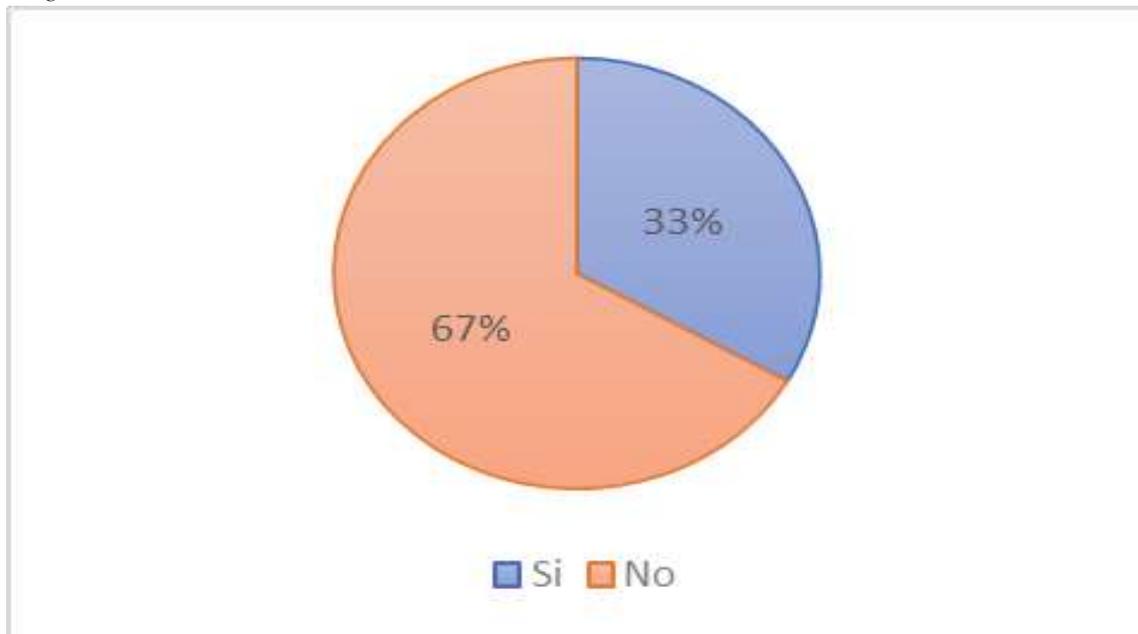
Tabla 8
Pregunta 8

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	33%
No	10	67%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 8
Pregunta 8



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

El 67% de los encuestados no se encuentran al tanto de los fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 707, mientras que el 33% conocen los fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 707. El conocer los fundamentos jurídicos del decreto asegura que los abogados comprendan la legalidad y legitimidad de la medida, siendo esencial para garantizar que las acciones del gobierno estén dentro del marco legal establecido.

PREGUNTA NO.9.

¿Cree usted que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 generará un impacto negativo en la sociedad ecuatoriana?

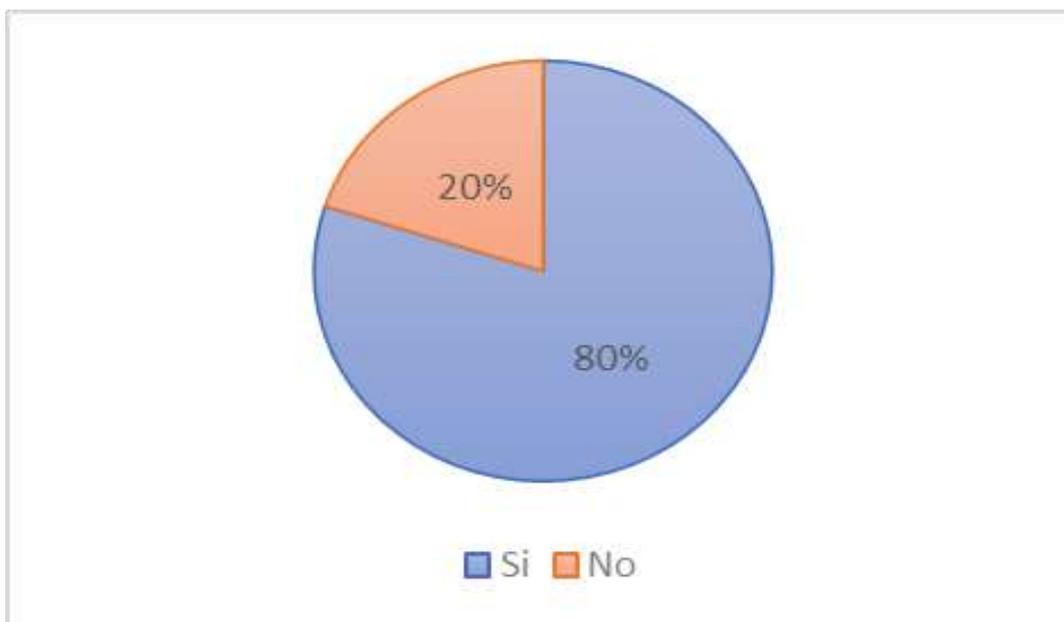
Tabla 9
Pregunta 9

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	80%
No	3	20%
Total	15	100%

Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Figura 9
Pregunta 9



Fuente: *Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.*

Elaborado por: *Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.*

Análisis e Interpretación

El 80% de los encuestados consideran que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 si generará un impacto negativo en la sociedad ecuatoriana, mientras que el 20% no consideran que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 genere un impacto negativo en la sociedad ecuatoriana. Esto se debe porque la falta de participación ciudadana en la formulación del decreto podría ser motivo de preocupación. Si los abogados consideran que se ignoraron procedimientos democráticos o consultas públicas, podrían ver esto como un aspecto negativo.

Pregunta NO.10

. ¿Desde su perspectiva, considera que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 es constitucional o entra en contradicción con la Constitución?

Tabla 10

Pregunta 10

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje
Constitucional	8	53%
En Contradicción	7	47%
Total	15	100%

Fuente: Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.

Figura 10

Pregunta 10



Fuente: Profesionales del Derecho con conocimiento en materia penal y constitucional de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

Elaborado por: Irma Vanessa Arcos Tigsi, Alex David Uquillas López.

Análisis e Interpretación

De los 15 encuestados, el 53% que representa a 8 personas consideran que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 es constitucional, mientras que el 47% que corresponde a 7 personas consideran que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 entra en contradicción con la Constitución. Esto significa que los abogados que respaldan la constitucionalidad de un decreto ejecutivo probablemente han realizado un análisis jurídico detallado del texto del decreto en cuestión. Este análisis puede incluir la evaluación de cómo las disposiciones se alinean con la constitución y otras leyes pertinentes. Adicional a ello, es importante destacar que la percepción de la constitucionalidad de un decreto puede variar entre los abogados, y las opiniones pueden basarse en interpretaciones legales y enfoques analíticos diferentes.

4.2. Discusión de resultados

Los resultados aportan información valiosa sobre la familiarización de los abogados con el Decreto Ejecutivo No.707. En primer lugar, es gratificante observar que un alto porcentaje de profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión con especialidad en materia constitucional y penal asentados en el cantón Riobamba, se encuentren informados con respecto a los Decretos Ejecutivos, principalmente al Decreto Ejecutivo No.707, lo que refleja su papel crucial en el sistema legal y su impacto directo en la vida de los ciudadanos. De acuerdo con Hernández y Lema (2021) es fundamental para los abogados poseer conocimientos acerca de los Decretos Ejecutivos como el No. 707. Este decreto posee la fuerza de ley y, por lo tanto, impactan directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos. La falta de familiaridad con este decreto podría poner en riesgo la capacidad de los abogados para defender los intereses de sus clientes de manera efectiva, exponiéndolos a riesgos legales innecesarios. Por tanto, estar informados y comprender a fondo los decretos ejecutivos se vuelve esencial para asegurar un ejercicio legal eficiente y garantizar que los abogados puedan ofrecer asesoramiento jurídico sólido y adaptado a la dinámica normativa contemporánea.

Con respecto a los antecedentes que motivaron al expresidente Lasso a emitir el Decreto Ejecutivo Nro. 707, la mayoría de abogados presentan conocimiento acerca de la regulación del porte y tenencia legal de armas, el mismo que puede fundamentarse en la necesidad de abordar de manera específica y ágil las circunstancias actuales relacionadas con la seguridad pública. Arriaza (2021) hace referencia que este tipo de medidas ejecutivas pueden responder a cambios en la coyuntura nacional, como un aumento de la criminalidad, la necesidad de fortalecer los controles de armas, o incluso factores externos que afectan la seguridad interna del país. Carrillo (2021) menciona que la emisión de un decreto ejecutivo proporciona al presidente la flexibilidad necesaria para implementar rápidamente medidas que promuevan la seguridad ciudadana, sin pasar por un proceso legislativo prolongado. Además, puede ser una respuesta estratégica para adaptarse a nuevas amenazas o desafíos, permitiendo una regulación más inmediata y específica. En última instancia, el Decreto Ejecutivo Nro. 707 para el porte y tenencia legal de armas reflejaría la prioridad del gobierno en salvaguardar la seguridad pública y mantener un equilibrio adecuado entre la protección de los ciudadanos y el respeto a los derechos individuales.

El respaldo general a los fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 707 muestra el interés de analizar este decreto de manera más efectiva. Fuentes y Castellanos (2019) reconoce la importancia de un análisis exhaustivo de los fundamentos jurídicos que proporcionan la base legal para la emisión del decreto y aseguran que este se ajuste a los principios fundamentales del sistema jurídico, y a su vez respaldan la emisión del Decreto Ejecutivo, siendo determinado por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8 como el deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Es así, que el poseer conocimientos acerca de los Decretos Ejecutivos como el No. 707, es fundamental para los abogados debido a varias razones cruciales en el ejercicio de su labor. En primer lugar, este tipo de decretos ejecutivos a menudo poseen la fuerza de ley y, por lo tanto, impactan directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos y en las operaciones de las empresas. Hernández y Lema (2021) amplía la discusión al señalar que la ignorancia de estos decretos podría resultar en una asesoría legal incorrecta, comprometiendo la defensa de los derechos y la interpretación adecuada de la legislación. Además, los decretos ejecutivos suelen ser herramientas que el Poder Ejecutivo utiliza para abordar situaciones específicas o implementar políticas gubernamentales. Este enfoque ágil y directo a menudo requiere una rápida comprensión por parte de los abogados para adaptarse a los cambios normativos y proporcionar asesoramiento actualizado a sus clientes.

Esto supone la consideración que el Decreto Ejecutivo Nro.707 es constitucional, siendo que este decreto depende en gran medida de la legalidad y el respeto a los principios establecidos en la Constitución del país, ya que se encuentran en conformidad con los términos y principios establecidos. En la perspectiva de Buteler (2020) la regulación de la tenencia y porte de armas, conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución del Ecuador, desempeña un papel crucial en la preservación del orden público, la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales, en donde se establece requisitos y limitaciones que buscan prevenir el acceso indebido a armas de fuego, reduciendo así la posibilidad de uso inapropiado o ilegal.

Este desafío se intensifica con el impacto negativo en la sociedad ecuatoriana que generó las disposiciones legales sobre la tenencia y porte de armas que se menciona en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Al definir claramente las condiciones para la tenencia y el porte de armas, la regulación sirve como una medida preventiva contra el uso indebido de armas en actividades delictivas, y al establecer requisitos y sanciones contribuye a disuadir a aquellos que podrían considerar el uso de armas para cometer delitos. De tal forma Fuentes y Castellanos (2019) mencionan que la regulación proporcionada por el COIP y la Constitución promueve la transparencia y la legalidad en el ejercicio de los derechos relacionados con la tenencia y el porte de armas, generando un marco normativo que permite a los ciudadanos comprender claramente sus responsabilidades y derechos en relación con el uso de armas, siendo esencial para mantener el equilibrio entre la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos individuales, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más segura, justa y legalmente fundamentada.

Es por ello que en el artículo 360 del COIP (2014), se establecen de manera clara las distinciones entre la tenencia y el porte de armas, proporcionando definiciones específicas y requisitos legales para ambas prácticas. En relación con la tenencia, se destaca que implica la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente y con propósitos específicos, tales como defensa personal, deportes o colección. La ubicación de dicha tenencia puede ser en lugares particulares, como el domicilio o el lugar de trabajo, y está sujeta a la autorización de la autoridad competente del Estado. Por otro lado, la penalización para quienes tengan armas sin la autorización estatal sigue siendo una pena privativa de libertad de seis meses a

un año. Aunque las redacciones varían ligeramente, el cambio principal parece centrarse en la mención específica de la tenencia y en la precisión acerca de los lugares permitidos para la tenencia y porte de armas (p. 132).

4.3. Análisis del Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023 respecto a la regulación de tenencia y porte de armas, y su posible inconstitucionalidad

El Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023, que aborda la regulación de la tenencia y porte de armas, es un tema de gran relevancia y potencial controversia. En este análisis, se exploraron algunos aspectos clave de la regulación en cuestión, evaluando la coherencia de sus disposiciones con la Constitución y señalando posibles áreas que podrían plantear interrogantes desde la perspectiva de la constitucionalidad.

El expresidente Guillermo Lasso emitió el Decreto Ejecutivo No. 707 el 1 de abril de 2023, otorgando la autorización para el porte de armas de uso civil a personas naturales que cumplan con los requisitos estipulados por la ley, con el propósito de defensa personal. Sin embargo, este decreto ha sido objeto de críticas y acciones legales por parte de diversos grupos y expertos legales. Los argumentos en contra del decreto abarcan varios aspectos significativos como:

Incidencia en Derechos Fundamentales: Se cuestiona la constitucionalidad de los artículos que regulan los requisitos para el porte y tenencia de armas de fuego letal y no letal a nivel nacional por civiles. La reserva de ley en estos asuntos se vincula con derechos fundamentales como la vida, integridad y libertad.

Consulta Prelegislativa a Pueblos Indígenas: Se señala la ausencia de una consulta prelegislativa a los pueblos indígenas, especialmente en lo referente a la definición de armas ancestrales y las restricciones de su uso dentro y fuera de sus territorios. Este hecho se interpreta como un desconocimiento de su identidad, autonomía y libertad.

Incumplimiento de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas: Se argumenta que el decreto no se ajusta a la legislación vigente al carecer de la autorización necesaria para la posesión o portación de armas de fuego, como estipula el artículo 19 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

De tal forma, el Decreto Ejecutivo No. 707 ha enfrentado críticas y acciones legales debido a su contenido y su aparente falta de cumplimiento con la legislación actual. Mientras tanto, el Ejecutivo está coordinando esfuerzos para implementar los cambios legales exigidos por el decreto.

Mediante este análisis se logra evidenciar que el objetivo del decreto es reducir la delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos, se fundamenta en una serie de consideraciones cruciales que buscan abordar problemas de seguridad y promover un entorno social más seguro, de tal forma que la adopción de un decreto orientado a reducir la

delincuencia y garantizar la seguridad de los ciudadanos se fundamenta en una serie de consideraciones cruciales que buscan abordar problemas de seguridad y promover un entorno social más seguro.

El Gobierno ecuatoriano ha implementado medidas para abordar estos desafíos, como la creación de políticas de seguridad, el fortalecimiento de las fuerzas del orden y la participación en iniciativas regionales para combatir el crimen organizado. Es así como el decreto se justifica como una medida proactiva destinada a salvaguardar la vida, prevenir delitos violentos, controlar la circulación ilegal de armas y fortalecer la seguridad ciudadana. Esta iniciativa refleja un compromiso con el bienestar general de la sociedad y la construcción de entornos seguros y protectores para todos los ciudadanos.

La posesión y portación de armas surge de la criminología mediática, siendo una medida de seguridad poco discutida que resultó en un enfoque populista en términos penales. Esta criminología mediática llevó al Estado a tomar decisiones populistas debido a la percepción de falta de seguridad ciudadana. Debido a la atención mediática y las políticas de la agenda gubernamental, estas medidas resultaron ser incoherentes e irrelevantes en el contexto social y jurídico de Ecuador. La tenencia y portación regulada de armas se materializa a través de actos normativos, como el Decreto No. 707, que modificó y actualizó disposiciones normativas bajo las Reformas al Código Orgánico Integral Penal.

A través del Decreto Ejecutivo No. 707, el expresidente Lasso ha concedido la autorización para que a nivel nacional las personas naturales puedan portar armas de uso civil con fines de defensa personal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos, y cuenten con las debidas autorizaciones.

Asimismo, el mandatario ha otorgado la autorización para que las personas naturales porten y utilicen aerosoles de gas pimienta para defensa personal, siempre que el porcentaje de concentración de capsaicina no supere el 1.3%, el volumen no exceda los 120 ml y el alcance no sea superior a 10 metros, de acuerdo con la normativa aplicable. La responsabilidad de coordinar la elaboración de políticas, planes, proyectos, programas y acciones relacionadas con la prevención, control, combate y erradicación del tráfico de armas de fuego, municiones y otros materiales conexos ha sido delegada a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado.

Es crucial considerar la tipicidad de la tenencia y porte de armas, la cual está regulada en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La distinción principal reside en las penas por incumplimiento de la ley: la tenencia conlleva una sanción de 6 meses a 1 año, mientras que el porte implica de 3 a 5 años. A pesar de las reformas del COIP, estas penalidades se mantienen vigentes. Sin embargo, debido al reciente decreto que autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal, se han introducido reformas al tipo penal de tenencia y porte de armas. Lamentablemente, la construcción de la norma no se ajusta adecuadamente a la realidad social ni a la práctica jurídica. La introducción de ciertos

términos más allá de la comprensibilidad, lógica y razonabilidad dificulta la aplicabilidad en la práctica, y la tipicidad objetiva no contribuye a un enjuiciamiento regido por un debido proceso y una norma que garantice una sentencia justa basada en la culpabilidad a través de este tipo penal.

En el marco legal, se ha autorizado el porte y tenencia de armas para la defensa personal de individuos a través de reformas legislativas que afectan varios cuerpos normativos relacionados con los permisos y licencias para el uso de armas. En la actualidad, el ejercicio individual y en la seguridad privada del uso y porte de armas conlleva una importante responsabilidad social y penal. Es esencial contar con un conocimiento adecuado acerca de la tenencia y porte de armas, comprender las circunstancias de aplicación de la legítima defensa, conocer los límites establecidos por la normativa y entender la capacidad legal para el uso de armas reguladas. La tenencia y portación de armas, surgida de la criminología mediática, se ha convertido en una medida poco discutida que adopta un enfoque populista penal. Sin embargo, el Decreto No. 707, al autorizar el porte de armas de uso civil y regular su tenencia, busca ser una medida proactiva para salvaguardar la vida, prevenir delitos violentos y controlar la circulación ilegal de armas, reflejando el compromiso del Gobierno con el bienestar de la sociedad.

La tipicidad de la tenencia y porte de armas, regulada por el COIP, presenta sanciones específicas, las cuales se han mantenido vigentes a pesar de reformas. Sin embargo, el reciente decreto introduce cambios al tipo penal, aunque su construcción normativa puede resultar inadecuada para la realidad social y jurídica de Ecuador, dificultando su aplicabilidad práctica y afectando la tipicidad objetiva. La autorización del porte y tenencia de armas, junto con la regulación de aerosoles de gas pimienta, bajo el Decreto Ejecutivo No. 707, refleja la importancia de equilibrar el derecho individual con la responsabilidad social y penal asociada. La delegación de responsabilidades a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado destaca el compromiso gubernamental en la prevención y control del tráfico de armas y materiales relacionados.

En última instancia, es crucial comprender la tipicidad de la tenencia y porte de armas en el marco legal actual. La reciente autorización del porte de armas para defensa personal destaca la importancia de contar con un conocimiento adecuado sobre las circunstancias de aplicación, los límites normativos y la capacidad legal para el uso de armas reguladas en situaciones individuales y de seguridad privada.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Con la aplicación de una encuesta a los profesionales en la rama jurídica acerca del Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023 nos han proporcionado una visión profunda de la comprensión y familiaridad de expertos con las disposiciones e implicaciones de dicho decreto. La evaluación de sus conocimientos revela la importancia de la información jurídica y su relevancia en el ámbito profesional. Este análisis no solo contribuye al entendimiento de cómo los profesionales del derecho están informados sobre las regulaciones gubernamentales actuales, sino que también destaca la necesidad continua de un conocimiento actualizado en el ejercicio de sus funciones. Es importante destacar que el grado de conocimiento puede variar entre los profesionales, y que algunos pueden haber dedicado más tiempo y esfuerzo a investigar y comprender los detalles del Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023, mientras que otros pueden tener un conocimiento más general. En cualquier caso, se espera que los profesionales jurídicos estén actualizados en las leyes y decretos relevantes para su área de especialización.
- Mediante el estudio jurídico, normativo y doctrinario, se ha logrado una comprensión exhaustiva de la regulación jurídica de la tenencia y porte de armas en Ecuador. La investigación ha permitido examinar detalladamente las disposiciones legales vigentes, analizar su contexto normativo y explorar las perspectivas doctrinarias que influyen en esta área específica del derecho. Los resultados de este estudio resaltan la importancia de un marco jurídico claro y preciso en relación con la tenencia y porte de armas, reconociendo la necesidad de equilibrar los derechos individuales con la seguridad colectiva, a su vez la información recopilada proporcionó una base sólida para comprender la complejidad de estas regulaciones, sus fundamentos legales y sus posibles implicaciones en el contexto ecuatoriano. Este análisis contribuye no solo al conocimiento académico y jurídico, sino también a la evaluación crítica de las políticas gubernamentales relacionadas con el control y regulación de armas en el país.
- En base al contenido del Decreto Ejecutivo No. 707, con el análisis detallado del alcance de las competencias del presidente de la República en relación con la regulación de la tenencia y porte de armas en Ecuador. Este estudio ha proporcionado una comprensión profunda de las disposiciones específicas del decreto y cómo estas afectan las competencias del ejecutivo en este ámbito. Asimismo, se ha examinado la posible inconstitucionalidad del decreto, considerando los límites y restricciones impuestos por la Constitución, este análisis destaca la importancia de garantizar la conformidad de las acciones ejecutivas con los principios constitucionales y resalta la necesidad de un escrutinio constante para salvaguardar la legalidad y los derechos fundamentales en el marco de la regulación de armas. Estos hallazgos no solo contribuyen al entendimiento

de las dinámicas legales en juego, sino que también ofrecen insumos críticos para el debate sobre la legalidad y constitucionalidad de las medidas gubernamentales.

- Desde un punto de vista académico se llega a concluir que el decreto ejecutivo 707 del 1 abril de 2023 con el cual el presidente de la República autoriza la tenencia y porte de armas a personas civiles es inconstitucional puesto que en la norma suprema como es la Constitución establece que es deber del Estado garantizar la seguridad pública a sus habitantes lo que evidentemente el presidente al autorizar la tenencia y porte de armas está delegando a los ciudadanos la función que tiene el Estado de defender y proteger al pueblo, así como también al autorizar la tenencia y porte de armas a los civiles significa que tanto Policía Nacional y Fuerzas armadas no están en la capacidad de garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos lo que por mandato constitucional les corresponde.

5.2. Recomendaciones

- Considerando la relevancia de la información jurídica y la necesidad continua de un conocimiento actualizado en el ejercicio profesional de los abogados, se sugiere implementar acciones que fomenten la capacitación constante de los profesionales en la rama jurídica en relación con las regulaciones gubernamentales vigentes. Esto podría llevarse a cabo mediante la organización de seminarios, talleres o cursos de actualización que aborden específicamente las disposiciones e implicaciones del Decreto Ejecutivo No. 707 de 2023, así como otros aspectos relevantes del derecho. Además, se podría promover el acceso a recursos en línea actualizados y la participación en discusiones académicas para mantener a los profesionales al tanto de los cambios legales y su impacto en el ejercicio de sus funciones. Estas iniciativas no solo fortalecerían la formación continua de los abogados, sino que también contribuirían a mejorar la calidad y la eficacia de la práctica jurídica en el contexto de las regulaciones gubernamentales.
- Dada la importancia del marco jurídico en relación con la tenencia y porte de armas en Ecuador, se recomienda que las autoridades gubernamentales consideren una revisión periódica y actualización de las disposiciones legales vigentes. Esto puede lograrse mediante la convocatoria de comités especializados que incluyan expertos en derecho, criminología y seguridad, para garantizar que las regulaciones reflejen de manera efectiva las necesidades y dinámicas actuales de la sociedad ecuatoriana.
- Con base en la conclusión sobre el análisis del Decreto Ejecutivo No. 707, se sugiere que las autoridades realicen un análisis detenido y continuo de la conformidad de las acciones ejecutivas con los principios constitucionales. Para ello, se podría establecer un mecanismo de revisión periódica que involucre a expertos en derecho constitucional, con el objetivo de asegurar que cualquier medida gubernamental relacionada con la tenencia y porte de armas.
- El Presidente de la República para disminuir los altos índices de delincuencia que hoy por hoy vive el Estado ecuatoriano, debería buscar otras medidas que no sea la autorización de tenencia y porte de armas para los civiles puesto que no es una solución viable y viene agravar aún más la situación, por lo tanto el jefe de Estado tendría que crear una política dirigida para los sectores populares con un principal enfoque en los jóvenes creando oportunidades para ellos como emprendimientos, educación, así también se tendría que incrementar los recursos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ya que son los encargados de velar por la seguridad del país sumando esfuerzos compartidos con el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, A., y Naranjo, G. (2019). *El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso*. Uniandes, Ambato. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6765>
- Alarcón, F. (2020). *Reglamento a la ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios*. Registro Oficial 32 de 27-mar-1997.
- Aldaz, Á., Chávez, José, Chiriboga, J., y Cañarte, L. (2019). Constitución ecuatoriana, y su legislación relativa a las compañías de diversas índoles. Un estudio hermenéutico. *Revista científica*, 5(2), 805.
- Anaya, L. M. (2019). *Decreto como Acto Administrativo*. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/decreto.pdf>
- Angulo, S. (2023). *La tenencia y porte de armas traumáticas frente a los procesos penales en Ecuador*. Uniandes, Riobamba. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15863>
- Arias, J., y Paredes, F. (2023). El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 33-42.
- Arriaza, R. (2021). *El desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho*. Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/31001.pdf>
- Arroyo, G., y Moreno, H. (14 de septiembre de 2023). *Respecto de las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra el Decreto Ejecutivo No. 707*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/respecto-de-las-demandas-de-inconstitucionalidad-presentadas-contr-el-decreto-ejecutivo-no-707/>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial No. 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Bellido, R. (7 de Mayo de 2022). *La autodefensa*. Artículo científico: <https://vlex.es/vid/autodefensa-406765930>
- Boem. (12 de Diciembre de 2022). *Legislación consolidada*. Asamblea nacional: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336>
- Buteler, A. (2020). *La naturaleza de los decretos ejecutivos o reglamentarios*. <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/06/Doctrina1357.pdf>
- Cabezas. (14 de Julio de 2023). *Decretos del Ejecutivo*. Asamblea nacional: https://legislacion.edomex.gob.mx/decretos_del_ejecutivo
- Cárdenas, A. (12 de abril de 2023). *Decreto Ejecutivo No. 707 del Ecuador*. <https://www.gob.ec/regulaciones/decreto-ejecutivo-nro-707#:~:text=Decreto%20mediante%20el%20cual%20se,y%20bajo%20las%20autorizaciones%20correspondientes>.
- Carrillo, J. (2021). *El porte de arma de fuego y el principio de proporcionalidad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12697>

- Cartuche, Á. (2021). *El acto administrativo y el acto normativo*. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja. <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/4793/1/TesisAngelCartuche.pdf>
- Carvajal. (1 de Noviembre de 2023). *Decretos ejecutivos del Ecuador*. Asamblea nacional : <https://www.gacetaoficial.gob.pa/>
- Carvajal, B., y López, M. (2022). *El porte de armas y la legalización ecuatoriana*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9798>
- Chiriboga, G. (2022). Control de armas. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7514/2/BFLACSO-PC17.pdf>
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Decreto Legislativo 0*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Cruz, H. (25 de Julio de 2021). *Investigación descriptiva: Definición, características y ejemplos*. <https://www.caosyciencia.com/investigacion-descriptiva/>
- ERJAFE. (2009). *Decreto Ejecutivo No. 1633*. Estatuto Regimen jurídico administrativo función ejecutiva. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2016/08/ESTATUTO-REGIMEN-JURIDICO-ADMINISTRATIVO-FUNCION-EJECUTIVA.pdf>
- Fisher, M. (27 de mayo de 2022). Tras lidiar con tiroteos masivos, varios países incrementaron las restricciones de armas con resultados exitosos. *Periódico Chicago Tribune*. <https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-paises-restrigen-acceso-armas-resultados-exitosos-20220527-ydgm1vckebcenel7jbunfqmkvq-story.html>
- Focás, B., y Kessler, G. (2020). Inseguridad y opinión pública: debates y líneas de investigación sobre el impacto de los medios. *Artículo de revista, 19(4)*, Diciembre. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-mexicana-opinion-publica-109-articulo-inseguridad-opinion-publica-debates-lineas-S1870730015000034>
- Freepik. (18 de Abril de 2023). <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cuanto-tiempo-dura-permiso-tenencia-porte-armas-ecuador.html>. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cuanto-tiempo-dura-permiso-tenencia-porte-armas-ecuador.html>
- Fuentes, M., y Castellanos, P. (2019). La responsabilidad del Estado con la seguridad ciudadana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2). <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/124>
- Gómez, P. (2019). Libertad de expresión: Protección y responsabilidades. Quito-Ecuador: Editorial "Quipus", CIESPAL. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55166.pdf>
- González, P. (23 de noviembre de 2023). ¿Cuál es el alcance de la Corte en el trámite de los decretos-ley? *Periódico Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/corte-constitucional-decretos-ley/>
- Hernández, C., y Lema, A. (2021). *Leyes y decretos legislativos y ejecutivos*. FLACSO Andes, Quito. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9229>

- Jaramillo, A., y Molina, E. (17 de 12 de 2022). *Legítima Defensa*. <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/legitima-defensa/>
- Jiménez, H. (23 de Noviembre de 2023). Abogados piden declarar inconstitucional el porte de armas. *Periodico Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/demanda-inconstitucionalidad-porte-armas/>
- Lasso, G. (2023). *Decreto Ejecutivo No. 707*. Quito: Presidencia de la República del Ecuador. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._707-signed._20230301222949.pdf
- Lema, A. (04 de octubre de 2021). Crímenes con armas de fuego han aumentado un 119% en el país en 2021. *Periodico Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/crimenes-armas-muertes-narcotrafico/>
- Logroño, F. (2021). *Tipo de armas utilizadas en el Ecuador*. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/cuales-son-las-armas-de-uso-civil-autorizadas-en-ecuador-HH4823180#:~:text=Entonces%20las%20armas%20de%20uso,al%20410%20o%20sus%20equivalentes.>
- López, M. (2022). *El porte de armas blancas y la legislación ecuatoriana*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9798/1/L%C3%B3pez%20Ayala%20M.%20%282022%29%20El%20porte%20de%20armas%20y%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana..pdf>
- Mariño, A. (2019). *El problema del arma de fuego en el tipo penal de tenencia y porte de armas: definición legal de arma de fuego en el tipo penal*. Universidad San Francisco de Quito, Quito. <https://es.scribd.com/document/523686958/139733>
- Mayorga, R. (2019). *Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf>
- MEF. (5 de Septiembre de 2023). *Decreto-ley organica para el equilibrio, organizacion y transparencia de las finanzas publicas*. Artículo científico: https://asobanca.org.ec/legal-normativa/decretos/?sf_paged=2
- Meléndez, V. (2020). La seguridad ciudadana, el uso de armas y su incidencia en las garantías constitucionales. *Artículo científico*. Universidad técnica estatal de quevedo, Los rios.
- Mella, C. (5 de Abril de 2023). *Ecuador autoriza llevar armas para defenza personal fente a la escala de crimen*. <https://elpais.com/internacional/2023-04-05/ecuador-autoriza-llevar-armas-para-la-defensa-personal-frente-a-la-escalada-del-crimen.html>
- Melo, L. (2019). *La facultad reglamentaria de la Función Ejecutiva en la implementación de políticas públicas de educación superior en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5094/1/T2007-MDE-Melo-La%20facultad.pdf>

- Méndez, Á. (2019). *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf>
- Minesoto, M. (2020). *Decreto legislativo*. <https://www.iberley.es/temas/decretos-legislativos-61645>
- Ministerio de Defensa del Ecuador. (2022). *Requisitos para la tenencia de armas*. <https://www.defensa.gob.ec/>
- Molia, H. (2020). Los Decretos con Fuerza de Ley en la Constitución. *Scielo*, 7(2), 5. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122001000200006#:~:text=Las%20disposiciones%20que%20dicta%20el,Decretos%20con%20Fuerza%20de%20Ley.
- Molina, W. (2020). *Análisis del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011: Una aproximación teórico práctica*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3898/1/T1402-MDE-Molina-Analisis.pdf>
- Montalvo, F. (2022). El paradicma de la autonomia en la salud publica . *Articulo de revista*, 24(6), 22.
- Montúfar, C. (2019). *La dictadura plebiscitaria. Neoconstitucionalismo y construcción de un nuevo Régimen Político. El Ecuador a inicios del Siglo XXI*. Universidad Andina Simón Bolívar , Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3820/1/PI-2019-04-Mont%C3%BAfar-La%20Dictadura.pdf>
- Narvaez, M. (15 de Febrero de 2021). *Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-basica/>
- Ochoa, M. (26 de 04 de 2023). *Porte de armas: Análisis de aspectos introductorios*. <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/porte-de-armas-analisis-de-aspectos-introductorios>
- Padilla, P. (31 de Agosto de 2023). *Decretos especiales de Ecuador*. Artículo científico: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/gobierno-decretos-ley-desastres-finanzas/>
- Paredes, F. (2022). *Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4567/Flagrancia%20en%20el%20Delito%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Poveda, G. (2022). *La Supremacía Constitucional y los decretos ejecutivos emitidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/21598/POVEDA%20P%C3%89REZ%20GINNA%20AMALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pozo, J. (2019). *El control constitucional de los actos administrativos con efectos generales, en el marco de la constitución de la república y la jurisprudencia de la corte constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3781/1/T1336-MDE-Pozo-El%20control.pdf>
- Proaño, f. (2021). Definiciones y clasificaciones de armas de fuego. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 7(10), 137-157. <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656554009.pdf>
- Rivas, L. (27 de Julio de 2023). *Los decretos-leyes*. Artículo científico: <https://www.lexis.com.ec/blog/constitucional/los-decretos-leyes>
- Robles, M. Á. (25 de abril de 2023). Corte Constitucional empieza a recibir demandas de inconstitucionalidad contra el Decreto 707, que autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/corte-constitucional-empieza-a-recibir-demandas-de-inconstitucionalidad-contra-el-decreto-707-que-autoriza-el-porte-de-armas-de-uso-civil-para-defensa-personal-nota/>
- Rodríguez. (16 de Abril de 2022). *Manual de apoyo para la formación de Fuerzas*. Artículo de revista: https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0072.htm
- Romero, A. (2023). *Tenencia y porte de armas en el Ecuador*. <https://drogaecuador.jimdofree.com/tenencia-y-porte-de-arma/>
- Rubio, R. (2 de Abril de 2023). *Guillermo Lasso autoriza la tenencia y porte de armas para defensa personal en Ecuador*. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-guillermo-lasso-autoriza-tenencia-porte-armas-defensa-personal-ecuador-20230402063115.html>
- Secretaría General de Comunicación del Ecuador. (2023). *Tenencia y porte regulado de armas en el Ecuador*. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/04/PREGUNTAS-Y-RESPUESTAS-PORTE-REGULADO-DE-ARMAS.pdf>
- Sílva, O. (23 de Septiembre de 2021). *Control y manejo de armas*. <https://www.equipoetico.com/p/curso-manejo-seguro-de-armas-letales.html>
- SINCOAR. (16 de Enero de 2022). *SINCOAR*. <https://www.gob.ec/ccffaa/tramites/permiso-tenencia-armas-0>
- Unir. (27 de Octubre de 2022). *¿Qué es la evaluación psicológica?* <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/evaluacion-psicologica/>
- Valverde, K. (2022). *Análisis de la tenencia y porte ilegal de armas en el sector agrícola como laternativa de seguridad ciudadana*. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/edcfb3ae-d95e-47e1-96a4-8dfd4139a32a/content>
- Varela, E. (25 de Enero de 2020). *Pasos para limpiar antecedentes penales en ecuador*. <https://aquisehabladorecho.com/2018/01/18/pasos-para-limpiar-antecedentes-penales-en-ecuador/>
- Vizute, A. (2019). *Decretos reglamentarios*. <https://www.gerencie.com/necesidad-de-los-decretos-reglamentarios-para-la-aplicacion-de-las-leyes.html>
- Zorrilla, A. (8 de Enero de 2021). *¿Cómo se realiza una investigación documental o bibliográfica?* <https://campusidyd.com/investigacion-documental-o-bibliografica/>

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta aplicada



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

La presente encuesta tiene como objetivo Analizar a través de un estudio jurídico-doctrinario las atribuciones constitucionales y legales del I de la República con la finalidad de determinar su alcance en la regulación de la tenencia y porte de armas.

Señale con una X el casillero que corresponda

1.- ¿Tiene conocimiento acerca de lo que representa un decreto?

Si

No

2.- ¿Está familiarizado con las diversas categorías de decretos que existen?

Si

No

3.- ¿Está al tanto del contenido del Decreto Ejecutivo Nro. 707, emitido por el expresidente Guillermo Lasso en abril de este año?

Si

No

4.- ¿Está informado acerca de los antecedentes que motivaron al expresidente Lasso a emitir el Decreto Ejecutivo Nro. 707?

Si

No

5.- ¿Está familiarizado con el concepto de control de constitucionalidad y con la entidad encargada de llevar a cabo este proceso?

Si

No

6.- ¿Tiene conocimiento acerca de la acción de inconstitucionalidad?

Si

No

7.- ¿Está familiarizado con el impacto que tuvo el Decreto Ejecutivo Nro. 707 en las disposiciones legales sobre la tenencia y porte de armas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

Si

No

8.- ¿Está al tanto de los fundamentos jurídicos que respaldan la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 707?

Si

No

9.- ¿Cree usted que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 generará un impacto negativo en la sociedad ecuatoriana?

Si

No

10.- ¿Desde su perspectiva, considera que el Decreto Ejecutivo Nro. 707 es constitucional o entra en contradicción con la Constitución?

Constitucional

En Contradicción

Anexo 2. Decreto Ejecutivo No. 707 del 2023



No. 707
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, dirigir la administración pública desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el propósito de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, (CIFTA) suscrita el 14 de noviembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 243 del 28 de Julio de 1999, es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, promoviendo y facilitando entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para el objetivo propuesto;

Que el Código Orgánico Integral Penal regula en su artículo 360 el delito de tenencia y porte de armas sin autorización; en su artículo 361 el delito de armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados; y, en su artículo 362 el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas;

Que el literal n) del artículo 16 Ley Orgánica de la Defensa dispone que se encuentra entre las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el efectuar el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina cuáles son las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y cantonales;



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena que las entidades complementaria se seguridad, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica; y que en dicho marco deben realizar operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la garantía de la seguridad como deber del Estado para promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la garantía de la seguridad como deber del Estado para promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que los artículos 6, 9 y 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determinan funciones y atribuciones específicas de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 19 de la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, dispone: "Art. 19. Ninguna persona natural o jurídica podrá sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en forma que señalen las leyes y reglamentos.";

Que la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores, por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas y controladas;



No. 707

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 14 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada dispone sobre la autorización y registro para tener y portar armas que podrán ser utilizadas por las compañías de vigilancia y seguridad privada;

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, señala que, para los efectos del presente Reglamento, las armas de fuego se clasifican en: a) Armas de guerra de uso privativo de las Fuerzas Armadas; b) Armas de uso restringido; c) Armas de uso civil; y en d) Armas Químicas, radioactivas y bacteriológicas. En concordancia con el artículo 17, que indica que son armas de fuego de uso civil aquellas que pueden tener o portar los ciudadanos, y que, por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por la autoridad competente y se clasifican en: a) Defensa personal; b) Uso deportivo; c) Colección; y, d) Seguridad privada: 1. Seguridad móvil. 2. Seguridad fija;

Que el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece “el permiso de tenencia de armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas otorgan el documento pertinente a las personas naturales y jurídicas, para tener en determinado lugar (dirección particular o domiciliaria) las armas autorizadas. El permiso de portar armas es el acto administrativo mediante el cual los centros y subcentros de control de armas conceden la autorización pertinente a las personas naturales y jurídicas para llevar consigo o a su alcance las armas registradas. Las armas de fuego de uso civil las podrán portar los ciudadanos de acuerdo a la función, actividad, lugar y justificación para la que fueron autorizadas (...)”;

Que el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, indica que para obtener los permisos individuales de tenencia y para portar armas, las personas naturales deberán presentar ante el correspondiente organismo militar de control de armas los documentos que se determinarán en el Acuerdo que deberá expedir el Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 749 de 28 de abril de 2011, se prohibió el porte y tenencia de armas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 02 de agosto de 2022, se crea la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado;

Que el Décimo Cuarto Consejo Presidencial Andino aprobó la Decisión 552, dado en Quirama, Antioquia, República de Colombia el 25 de junio del 2003, que contempla el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

aspectos, así como la creación de un Organismo de coordinación, en cada país miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el Plan y velar por su cabal ejecución;

Que el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilicito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), en todos sus aspectos prevé el establecimiento de organismos nacionales de coordinación para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

Que el control de armas constituye una de las actividades básicas como parte del esfuerzo que despliega el Gobierno Nacional en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado en el país y que este control debe ser coordinado y evaluado sobre base de un trabajo sinérgico de todas las instituciones públicas, dirigidas, y coordinadas por un organismo a nivel nacional;

Que las condiciones de violencia en el Ecuador han escalado exponencialmente y en consideración de la necesidad de que los ciudadanos puedan tener las herramientas para su defensa personal, pero es necesario a la vez reglamentar y regular lo dispuesto en la Ley que permite el porte y tenencia de armas para defensa personal de personas naturales, así como es necesario la emisión de regulación que permita a las compañías de seguridad prestar colaboración inmediata a las entidades complementarias de seguridad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; artículo 129 del Código Orgánico Administrativo; y, literales f) y g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Se autoriza el porte de armas de uso civil para defensa personal a nivel nacional a aquellas personas naturales que cumplan los requisitos de conformidad con la Ley, el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos y bajo las autorizaciones correspondientes.

Artículo 2.- Se autoriza a las personas naturales el porte y uso de aerosoles de gas pimienta para defensa personal cuyo porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %, de un volumen no mayor a 120ml y un alcance no mayor a 10 metros, de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente.



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los aerosoles de gas pimienta de mayor concentración y el gas lacrimógeno (clorobencilideno/clorobenzilideno malononitrilo) serán de uso exclusivo de los servidores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La fabricación, importación, exportación y comercio de gas pimienta de uso civil en una concentración igual o menor a 1.3 % de capsaicina, se efectuará por medio de las personas naturales y jurídicas registradas en el Comando Conjunto para estas actividades, el comercio que se encuentra autorizado a personas jurídicas registradas en la institución y a personas naturales previa presentación del récord policial.

Artículo 3.- Delegar a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, la responsabilidad de la coordinación para la elaboración de políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas a la prevención, control, combate y erradicación del tráfico de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Fortalecer la política nacional respecto a los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;
2. Fomentar e impulsar la articulación y coordinación interinstitucional, sectorial e intersectorial, a fin de promover planes, programas y proyectos relacionados al control de armas para prevenir, combatir y erradicar su tráfico ilícito, entre las cuales se considerarán acciones de comunicación y gestión de la información;
3. Analizar, asesorar y recomendar al Presidente de la República la presentación de proyectos de Ley y de normativa relacionadas con el control de armas;
4. Impulsar acciones que permitan realizar el seguimiento de la información que se genere en el Sistema Informático de Control de Armas.
5. Apoyar a la promoción y coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones de control de armas;
6. Coordinar la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a la materia; y,
7. Efectuar el seguimiento de los compromisos establecidos en los Convenios Internacionales ratificados en la materia y especialmente, velar por la cabal ejecución de la Agenda Coordinada de Acción de la Comunidad Andina, establecida en la Decisión 552 aprobada por el Consejo Presidencial Andino.



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Estas funciones, que serán coordinadas por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, serán ejecutadas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el ente rector de la seguridad nacional y la Policía Nacional, en el marco de sus competencias conforme manda el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- Para cumplir con las funciones establecidas en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado conformará un equipo técnico con los delegados que se enumeran a continuación. Cada uno de ellos actuará en el marco de sus competencias.

- a) Delegado de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, quien lo coordinará.
- b) Delegado del Ministerio de Defensa Nacional
- c) Delegado del Ministerio del Interior
- d) Delegado del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas;
- e) Delegado de la Comandancia General de la Policía Nacional; y,
- f) Otros delegados de otras instituciones u organismos dependiendo de la naturaleza de la sesión.

Artículo 5.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán fortalecer los mecanismos de control de las instituciones pertenecientes al Sistema de Seguridad Pública y del Estado, para cumplir con los compromisos de prevenir, combatir y erradicar la fabricación, tráfico, tenencia y porte ilegal de armas de fuego.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- En el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997 y reformado el 15 de junio de 2015 realicé las siguientes reformas:

1. Refórmese el literal i) del artículo 5 por lo siguiente:
"i) Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, permisos para porte y tenencia de armas a organizaciones de seguridad privada y otras personas jurídicas, conforme permita la normativa;"
2. Sustitúyase el primer inciso del artículo 11, por el siguiente:



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Artículo 11.- Son comerciantes importadores, las personas naturales y jurídicas quienes su Registro Único de Contribuyente especifique su actividad afin a la importación de armas letales o no letales y cuyos artículos a ser comercializados, los obtienen de fábricas extranjeras; únicamente tratándose de sustancias químicas controladas, radiológicas y bacteriológicas, podrán ser importadas de fábricas o distribuidores autorizados. Se clasifican en comerciantes importadores de:”

3. Refórmese el artículo 15 por lo siguiente:

“Artículo 15.- Son armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, aquellas utilizadas con el objeto de defender la soberanía nacional, mantener la integridad territorial y el orden constitucional, tales como:

- a) Pistolas superiores a calibre 9mm;
- b) Fusiles y armas automáticas, sin importar calibres;
- c) Los tanques de guerra, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres;
- d) Lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres;
- e) Granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas;
- f) Granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción;
- g) Armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas; o accesorios como lanzagranadas o silenciadores;
- h) Las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; e,
- i) Las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas quedan facultadas para el cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal de emplear armas que no son de su uso privativo.”

4. Refórmese el artículo 27 por lo siguiente:

“Artículo 27.- La importación de armas y municiones de uso civil para las Instituciones Públicas, Organizaciones de Seguridad Privada y Clubes de Tiro, Caza y Pesca, se podrá realizar a través de los representantes o distribuidores de las empresas extranjeras o por sí mismas, previa solicitud por escrito formulada por la máxima autoridad del Organismo que las requiere y siempre que la cantidad a importarse se justifique.”



No. 707
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. Modifíquese el inciso primero del artículo 30, a continuación de la palabra “civil”, incluir, el siguiente texto:

“así como también podrán incrementar su requerimiento de acuerdo con la necesidad que previamente sea justificada, respecto de la cantidad de armas a mantener en stock, bajo las siguientes modalidades:”

6. Inclúyase luego del literal b) del artículo 30 un literal c) con lo siguiente:

“c) Para mantener un stock máximo de armas no letales en el establecimiento comercial en los tipos y calibres autorizados:

1. Pistolas: 25 UND
2. Revólveres: 25 UND
3. Escopetas: 50 UND
4. Municiones:
 - a. 50 cartuchos por cada pistola y revólver; y,
 - b. 100 cartuchos para escopeta”.

7. Agréguese luego del artículo 61 el artículo 61.1 que diga:

“Artículo 61.1. Fabricación de Armas de Fuego Artesanal.- Se prohíbe a las personas naturales y jurídicas la fabricación de armas de fuego artesanal de fabricación nacional, así como la tenencia o porte de las mismas en el país, por ende a los organismos de control la emisión o renovación de autorizaciones de fabricantes artesanales de armas de fuego; y, el registro por primera vez o renovación de permisos para tener o portar este tipo de armas, disponiendo su entrega inmediata en un plazo no mayor a 90 días, desde la publicación del presente decreto en los Centros de Control de Armas a nivel nacional, so pena de las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.”

8. Agréguese luego del artículo 61.1 un artículo 61.2 que diga:

“Artículo 61.2.- Entrega voluntaria de armas industriales inhabilitadas y deterioradas.- Disponer la entrega voluntaria e inmediata en el plazo de 90 días de armas industriales por parte de la ciudadana o personas jurídicas que no cuenta con los permisos correspondientes, o por el pasar de los años estas se encuentran deterioradas, inservibles u obsoletas; por consiguiente, no aptas para ser utilizadas; similar procedimiento deberán adoptar las



No. 707

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personas jurídicas públicas o privadas con el armamento industrial que reposa en sus manos, a fin de quien mantiene en su poder estos bienes no se vea expuesto a las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.”

9. Agréguese luego del artículo 61.2, un artículo 61.3., que diga:

“Artículo 61.3.- Autorizar el porte y tenencia de armas ancestrales para actividades de caza y/o supervivencia de pueblos y nacionalidades ancestrales del Ecuador, mismas que se podrán usar exclusivamente en el territorio ancestral. Para hacer porte y uso fiera de esta jurisdicción de estas armas deberá tener la autorización emitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

El territorio ancestral sería entendido conforme lo dispone la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y el Reglamento correspondiente.”

10. Refórmese el artículo 64, para que este diga:

“Artículo 64.- Se concederá autorización para la producción de armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos artificiales de uso civil, previa solicitud al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las necesidades nacionales y a las regulaciones que expida el Ministro de Defensa Nacional mediante acuerdo.

La autorización para la producción de explosivos se concederá únicamente a las personas jurídicas con mayoría accionaria de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces. El Ministerio de Defensa podrá disponer a las Fuerzas Armadas, previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la destrucción y desmantelación de las fábricas de explosivos que no tienen la autorización para la producción de explosivos de conformidad con la normativa correspondiente.”

11. Elimínese en el texto del primer inciso del artículo 77 la frase: “y otra para fines deportivos o cacería”.
12. Elimínese en el texto el cuarto inciso del artículo 77.
13. Inclúyase en el texto del artículo 81, después de la frase “servicio activo”, la frase: “y pasivo”.



No. 707
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

14. Sustitúyase el texto del artículo 82 por lo siguiente:

“Artículo 82.- El personal militar y policial, en servicio activo o pasivo, para obtener el permiso para portar armas de su propiedad, cumplirá con los requisitos previstos por el Comando Conjunto, establecidos para un procedimiento especial y expedito.”

15. Refórmese el artículo 84, por lo siguiente:

“Artículo 84.- Los permisos para porte o tenencia de armas de fuego para personas naturales y jurídicas tendrán una validez de dos y cinco años respectivamente, y para su renovación, y deberán cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento y lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial que el Ministro de Defensa emita para el efecto.

Las personas naturales podrán tener y portar el arma de uso civil para defensa personal si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir al menos 25 años de edad;
- b) Certificado de la prueba psicológica emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Certificado de destreza en el manejo y uso del arma emitido por el Ministerio de Defensa Nacional;
- d) No haber sido sentenciado con sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito;
- e) No registrar antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- f) Certificado de superar el examen toxicológico, que determine que la persona no ingiere sustancias sujetas a fiscalización o no es alcohólica, emitido por Ministerio de Salud Pública.
- g) Los demás que establezca el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el efecto.”

16. Agréguese el artículo 84.1. luego del artículo 84, para que este diga:

“Artículo 84.1.- El Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio del Interior incorporará a su Sistema Informático de Control de Armas, periódicamente, un registro de los siguientes datos:

- a) Personas que han sido sentenciadas mediante sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito;



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b) Personas que consten en el listado que cuenten con antecedentes de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar remitido por Policía Nacional, Sistema Integrado ECU 911, y del Consejo de la Judicatura;
- c) Ex servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas que fueron dados de baja por mala conducta o ex servidores de cualquiera de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, que hubieren sido separados con sumario administrativo ;
- d) Personas pertenecientes a Grupos Delincuenciales Organizados. El listado se remitirá de manera periódica por parte de Ministerio del Interior al Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado;
- e) Información de las armas perdidas, hurtadas, robadas junto con la descripción de los hechos;
- f) Las demás personas que establezca el Ministerio de Defensa para el efecto.

Para efectos de control de porte y tenencia de armas, las personas naturales y jurídicas autorizadas a la venta de armas, servidores de la Policía Nacional y servidores de las Fuerzas Armadas, deberán verificar que la persona tenga la autorización emitida por el Ministerio de Defensa y que no conste en el registro del Sistema Informático de Control de Armas.

De incorporarse una persona en el registro del Sistema Informático de Control de Armas, y esta persona tenga un arma autorizada en su posesión, la Dirección de Control de Armas de las Fuerzas Armadas, deberá revocar el permiso de porte y de tenencia de armas y retirar el arma en posesión de la persona de manera inmediata, cuya entrega será de obligatorio cumplimiento.”

17. Inclúyase en el texto del artículo 85, luego de la palabra “portar”, las palabras “y de tenencia”.

18. Refórmese el texto del artículo 86, por lo siguiente:

“Artículo 86.- No se conferirá permiso para portar armas de fuego a: interdictos; dementes aunque no estén bajo interdicción; fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados; a quienes carecen de domicilio en el Ecuador; a quienes se encuentren inmersos en delitos contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; contra el derecho a la propiedad; contra la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; contra la seguridad pública entre otros”.



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

19. Elimínese en el contenido del texto del Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 169 publicado el 27 de marzo de 1997 y reformado el 15 de junio de 2015, la frase "instituciones bancarias"; y la palabra "bancos".

SEGUNDA.- En el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 publicada en el Registro Oficial No. 383 el 17 de julio de 2008 realicé las siguientes reformas:

1. Agréguese un artículo 3.1. luego del artículo 3 que diga lo siguiente:

"Artículo 3.1. Servicios de apoyo y auxilio de la compañía de vigilancia y seguridad privada.- El personal de vigilancia y seguridad privada, sin perjuicio de sus labores, alertará por sí mismo o a través del centro de monitoreo de la compañía, de forma inmediata y obligatoria al Sistema Integrado ECU911 y colaborará con la Policía Nacional, en los siguientes casos:

- a) De manera preventiva, ante la sospecha del posible cometimiento de una infracción que ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- b) Cuando se produzcan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes; y,
- c) Cuando ocurran delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad.

Los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada y su personal brindarán colaboración inmediata y proporcionarán información a la Policía Nacional en apoyo a la seguridad ciudadana."

2. Refórmese el artículo 4, para que este diga:

"Artículo 4.- Vigilancia Fija.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia fija son responsables de los puestos de vigilancia, y sus alrededores que de conformidad con las recomendaciones de seguridad y las disposiciones legales, se establezcan con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles o inmuebles y valores en un lugar o área determinada.

Las funciones del personal de vigilancia y seguridad privada, se realizarán dentro y en los



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

alrededores del recinto o área de cada empresa, industria, establecimiento comercial, edificio o conjunto habitacional contratado, debiendo únicamente en estos lugares portar los elementos de trabajo, uniformes y armas debidamente autorizadas. En caso del uso de elementos de trabajo fuera de los lugares y horas de servicio, se procederá a su incautación y a la entrega del recibo correspondiente, con la descripción del bien incautado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y en el presente reglamento.

El personal operativo de las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada organización, debidamente autorizados y registrados por el ente rector en la materia, a través del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada, de la Inspectoría General de la Policía Nacional, de conformidad con el instructivo que para el efecto establezca el mismo organismo.

Los colores y distintivos del personal de vigilancia y seguridad privada no podrán ser similares a los de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las o los servidores de entidades complementarias de seguridad reguladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.”

3. Refórmese el artículo 16, para que este diga:

“Artículo 16.- Uso de Armas y Equipos.- El armamento y equipo deberá portarse única y exclusivamente en los áreas y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. Cuando no estuvieren siendo utilizados, estos reposarán en los depósitos especiales, rastrillos, bóvedas o cajas fuertes que, obligatoriamente, deberá disponer cada compañía de vigilancia y seguridad privada manteniendo las debidas seguridades de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y más disposiciones emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, debiendo guardar proporcionalidad a la capacidad de cobertura y operatividad de las compañías, con la siguiente distribución:

- a) Vigilancia Fija: 1 arma por dos guardias;
- b) Vigilancia Móvil: 1 arma por cada guardia, tripulante, supervisor o protector; y,
- c) Investigaciones: 1 arma por cada investigador.

Se podrá usar el arma en legítima defensa de cualquier derecho, propio o ajeno por parte de los prestadores y personal de servicios de vigilancia y seguridad privada cuando



No. 707

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

concurra: una agresión actual e ilegítima; necesidad racional de la defensa; y, falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.”

4. Refórmese el artículo 17, para que este diga:

“Artículo 17.- Procedimiento con Armas no Utilizadas.- Las armas que las compañías de vigilancia y seguridad privada no utilicen por deterioro o desgaste, deberán ser destruidas. Las armas que las compañías de vigilancia y seguridad privada que no se utilicen por falta de puestos de servicio o falta de personal para cubrir los puestos de servicios, o están inhabilitadas deberán permanecer en sus respectivos rastillos, pudiendo ser sometidos en cualquier momento a un proceso de inspección por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

5. Sustitúyase el artículo 23 por lo siguiente:

“Artículo 23.- Infracciones.- Los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incurrieran en infracciones de carácter administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, serán sancionados. Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.”

6. Agréguese un artículo 23.1, luego del artículo 23, que diga lo siguiente:

“23.1.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

- 1. No brindar información cuando es solicitada por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, por la Policía Nacional, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del ente rector en materia laboral y demás entidades de control, previo informe de la entidad respectiva.
- 2. No contar con rotulación y señalética al interior de los establecimientos autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
- 3. No mantener en condiciones óptimas las instalaciones de la infraestructura, equipos tecnológicos y recursos materiales de los establecimientos autorizados por el ente rector de



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el instructivo emitido para el efecto.

4. No exhibir en un lugar visible del establecimiento autorizado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la autorización, el permiso de operación o funcionamiento vigente.
 5. No mantener el rótulo con la razón social o nombre comercial de la compañía u organización del sector asociativo de la economía popular y solidaria, en la fachada externa del domicilio; o, en el directorio respectivo en caso de encontrarse en un edificio.
 6. Uso de balizas, dispositivos, distintivos u otros sistemas similares a los empleados en vehículos del sector público, de emergencia, de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de entidades complementarias de seguridad ciudadana, sin perjuicio de la sanción que podría ser impuesta por la autoridad con competencia en tránsito de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
 7. No mantener actualizada la información correspondiente en el sistema informático que determine el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con lo establecido en la normativa respectiva.
 8. No dotar al personal el carné de identificación actualizado para el ejercicio de sus actividades.
 9. Denominar a su personal con grados jerárquicos o insignias similares a los utilizados en las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o entidades complementarias de seguridad ciudadana.
 10. Ejercer, con acreditación caducada, las actividades establecidas en la Ley y las del presente reglamento, para el caso del personal de vigilancia y seguridad privada y los profesionales de la seguridad privada.
 11. Brindar servicios conexos o comercializar productos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, sin contar con la autorización vigente por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”
7. Agréguese un artículo 23.2. luego del artículo 23.1 con lo siguiente:

“Artículo 23.2.- Sanción por infracciones leves.- Las infracciones leves serán sancionadas de la siguiente manera:



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- a) Al tratarse la primera falta leve cometida, en un periodo de trescientos sesenta y cinco días, se aplicará la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.
 - b) Al tratarse de la segunda o ulteriores faltas leves cometidas en un periodo de trescientos sesenta y cinco días, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general."
8. Agréguese un artículo 23.3. luego del artículo 23.2, que diga lo siguiente:

"Artículo 23.3.- Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

- 1. Realizar cambios respecto de la dirección domiciliaria, readecuaciones o cualquier intervención en la infraestructura sin autorización previa del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
- 2. No permitir la inspección y verificación al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o a la unidad competente de la Policía Nacional, respecto de las instalaciones, puestos de servicio, vehículos y demás medios utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios regulados por la Ley y el presente reglamento.
- 3. No permitir la inspección y verificación al ente rector del trabajo, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades de regulación y control. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público podrá imponer la sanción establecida en este artículo, previo informe de la entidad de regulación y control cuando ésta carezca de la facultad sancionadora por este incumplimiento.
- 4. No dotar a su personal de vigilancia y seguridad privada con los uniformes o accesorios obligatorios para el desarrollo de sus actividades.
- 5. Incumplir el pago oportuno de la remuneración sectorial, beneficios de ley, aportes a la seguridad social y las demás obligaciones laborales con el personal de vigilancia y seguridad privada establecidas en la ley de la materia, en la presente Ley y el contrato de trabajo.
- 6. No supervisar el buen uso de uniformes o accesorios de su personal de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con el reglamento respectivo.
- 7. Dotar a su personal con uniformes o accesorios no autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

8. Contratar personal sin cumplir con los requisitos o incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la normativa aplicable.
9. No colocar en los vehículos autorizados para la transportación de especies monetarias y valores, los adhesivos o distintivos aprobados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
10. No presentar el certificado de autorización de operación de los vehículos destinados para la transportación de especies monetarias y valores, otorgado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
11. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada utilizando vehículos blindados u otros medios de transporte, sin contar con el equipamiento, los sistemas o dispositivos de seguridad en óptimo estado funcional, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa que se emita para el efecto.
12. Prestar servicios de seguridad privada utilizando vehículos o cualquier otro medio que no hayan cumplido con el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las recomendaciones del fabricante, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa que se emita para el efecto.
13. Establecer sucursales, oficinas o puntos de atención sin autorización por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y conforme la Ley de Compañías.
14. No acatar disposiciones, directrices, lineamientos y demás normativa que el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público expida para la regulación y control de los servicios establecidos en la Ley y el presente reglamento.
15. Impartir los diferentes cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada con capacitadores que no se encuentren autorizados de conformidad con la reglamentación expedida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
16. Impartir cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada sin acatar los contenidos de la malla curricular, pensum o carga horaria, de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente reglamento y la normativa que se emita para el efecto.
17. No cumplir con las planificaciones académicas autorizadas por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
18. Matricular en cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento.



No. 707

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

19. Presentar información o documentación errónea o inexacta que induzca al error al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en los procesos de regulación, acreditación, autorización o control de los servicios establecidos en la Ley y el presente reglamento.
 20. Realizar publicidad de cursos de formación y capacitación en seguridad privada no autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
 21. Impartir cursos de formación y capacitación en vigilancia y seguridad privada con equipos, herramientas tecnológicas o en lugares distintos a los autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
 22. Guardar, mantener o parquear los vehículos destinados al transporte de especies monetarias y valores, en lugares ajenos a las instalaciones de las compañías de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, una vez concluida la prestación del servicio.
 23. Prestar, entregar o alquilar a terceros uniformes, equipos de protección, accesorios, tecnologías o cualquier medio logístico que pertenezca a los prestadores de los servicios de seguridad privada.
 24. Usar balizas, dispositivos, distintivos u otros sistemas similares a los empleados en vehículos del sector público, de emergencia, de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de entidades complementarias de la seguridad ciudadana, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.
 25. No contar con la acreditación emitida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para comercializar productos o brindar servicios conexos a la seguridad privada, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
 26. Contratar los servicios establecidos en la Ley y el presente reglamento, con una persona natural o jurídica que no cuente con la acreditación, autorización, permiso de operación o funcionamiento, según corresponda, o, el mismo se encuentre caducado.
 27. Incumplir sanciones por faltas leves.”
9. Agréguese un artículo 23.4. luego del artículo 23.3, con el siguiente texto:

“Artículo 23.4.- Sanción por infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas de la siguiente manera:



No. 707

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- a) Al tratarse de la primera infracción grave cometida en un periodo de trescientos sesenta y cinco días, se aplicará una multa de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Al tratarse de la segunda infracción grave cometida en un periodo de trescientos sesenta y cinco días, se sancionará con la suspensión del permiso de operación, uso de uniformes o de funcionamiento, la acreditación o autorización, según corresponda, por un periodo de entre quince y treinta días.
- c) Al tratarse de la tercera infracción grave cometida en un periodo de trescientos sesenta y cinco días, será sancionada con la cancelación definitiva del permiso de operación, funcionamiento o autorización, según corresponda.
- d) El cometimiento por primera vez de la infracción determinada en el numeral 5 del artículo 23.3. del presente Reglamento se sancionará con la suspensión del permiso de operación entre quince y treinta días. La reincidencia en el cometimiento de esta infracción dará lugar a la cancelación definitiva del permiso de operación. Para la aplicación de esta sanción no se tomará en cuenta el periodo de los trescientos sesenta y cinco días previstos en los literales anteriores y se requerirá la existencia del acto administrativo o sentencia ejecutoriada en firme que determine el incumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la normativa expedida para el efecto por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Las personas naturales incurso en las infracciones serán sancionadas con un tercio de la multa que corresponda."

10. Agréguese un artículo 23.5. luego del artículo 23.4, con el siguiente texto:

"Artículo 23.5.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones administrativas y de control:

1. Prestar los servicios establecidos en la Ley y el presente Reglamento, sin contar con el permiso de operación o funcionamiento otorgado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; o que este se encuentre caducado;
2. Romper o retirar, sin la debida autorización, los sellos de clausura impuestos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3. No dotar a los guardias de seguridad con chalecos de protección balística, de conformidad con las características definidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.
4. No contratar o mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros, de conformidad con la Ley y el monto previsto en el presente reglamento.
5. No contratar o mantener vigente la póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal con cobertura de veinticuatro horas, de conformidad con la Ley y el monto del presente reglamento.
6. No contratar o mantener vigente la póliza de seguro de transporte de especies monetarias y valores, de conformidad con la Ley y el monto previsto en el presente reglamento.
7. Falta de inclusión al personal de seguridad privada en la póliza de seguro de vida y de accidentes personales desde el primer día de inicio de la relación laboral.
8. Brindar servicios de seguridad de transporte de especies monetarias y valores utilizando vehículos o cualquier otro medio no autorizado por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
9. Realizar modificaciones o alteraciones a los vehículos o a cualquier otro medio destinados al servicio de transporte de especies monetarias y valores, respecto a equipamiento, sistemas o dispositivos de seguridad o blindaje según corresponda, sin autorización por parte del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
10. Prestar servicios distintos a los autorizados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
11. Conferir certificados de asistencia o aprobación de cursos al personal de seguridad privada, que no hayan recibido, asistido, finalizado o aprobado los cursos de formación y capacitación.
12. Impartir cursos de seguridad privada regulados por la Ley y el presente reglamento, en materia de seguridad privada, sin la autorización del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
13. Impartir cursos que no se encuentren contemplados en la Ley y el presente reglamento.
14. Matricular al personal de seguridad privada en cursos de capacitación sin su consentimiento y conocimiento previo.
15. Presentar información o documentación errónea o inexacta que induzca al error al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público durante todo



No. 707

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

el proceso de emisión o renovación del permiso de funcionamiento o de operación de matrices o sucursales.

16. Transferir la responsabilidad al personal de seguridad privada sobre la reposición económica de bienes robados o hurtados en los lugares que estén o estaban a su cargo; siempre y cuando no exista sentencia judicial que determine su responsabilidad.
17. Utilizar la denominación, logotipos o distintivos del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o de la Policía Nacional, para promocionar, ofrecer cursos o servicios de seguridad privada sin estar debidamente autorizados por estas instituciones.
18. Obligar o presionar al personal de seguridad privada a realizar cursos de formación, capacitación, reentrenamiento o especialización en un determinado centro de formación y capacitación, excepto en los casos en los que los valores sean cubiertos por el empleador.
19. Descontar de la remuneración del personal de seguridad privada, valores económicos por concepto de formación, capacitación, reentrenamiento o especialización.
20. No cumplir con las tarifas de los servicios reglamentados por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
21. Prestar servicios de seguridad privada para realizar actividades ilícitas, según así lo determine la autoridad competente.
22. Prestar, utilizar, entregar o alquilar prendas, equipos de protección, uniformes, armamento, tecnologías y cualquier medio logístico que pertenezca a los prestadores de servicios de seguridad privada para el cometimiento de actividades ilícitas, según así lo determine la autoridad competente.
23. Venta y/o alquiler de armas sin autorización."

11. Agréguese un artículo 23.6. luego del artículo 23.5 con el siguiente texto:

"Artículo 23.6.- Sanción por infracciones muy graves.- El cometimiento de las infracciones muy graves establecidas en el presente reglamento, será sancionado con la cancelación definitiva de la acreditación, permiso de operación, funcionamiento o autorización según corresponda; para el caso de los prestadores de servicios de privada, el permiso de uniformes será revocado definitivamente.



No. 707

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Para el caso de las personas naturales que cometan la infracción contemplada en el numeral 1 de este artículo, se le impondrá la multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y se suspenderá su acreditación como guardia si la tuviere, por el plazo de dos años.

Una vez que haya sido ejecutada la cancelación definitiva del permiso de operación o funcionamiento, si la compañía sigue operando, será sancionada con una multa de entre quince y veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la cual deberá ser cobrada según lo que establezca el reglamento. Además, se notificará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, al Servicio de Rentas Internas para el procedimiento de disolución, liquidación, cancelación, según corresponda.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio de Defensa en coordinación con la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, y el Ministerio del Interior actualizarán la normativa correspondiente, y el Sistema Informático de Control de Armas en el plazo máximo de seis (6) meses. El Estado, a través del ente rector de economía y finanzas, asignará los recursos necesarios a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias para que previa planificación anual y plurianual, cuenten con los sistemas y equipamiento que aseguren poseer mecanismos tecnológicos idóneos, para el control de armas y explosivos, rastreo, marcaje, registro biométrico, balístico, registros de trazabilidad de las armas y un registro único de personas con prohibición de venta, porte y tenencia de armas a ser alimentado conjuntamente por las instituciones obligadas y sirva de mecanismo de verificación en el control de armas a nivel nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto No. 749 de 28 de abril de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 442 de 6 de mayo del 2011, reformado con Decreto Ejecutivo 701 de 25 de junio del 2015, publicado en el Registro Oficial 537, Primer Suplemento de 6 de julio del 2015.

SEGUNDA.- Deróguese todo instrumento de carácter normativo de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL



No. 707
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado; Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior en lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 1 de abril de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA